

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE HURTO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 00297-2008-0-2304-JM-PE-01, DEL DISTRITO JUDUCIAL DE LIMA ESTE- LIMA, 2019.

TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

CATHERIN PILAR RODRIGUEZ CONTRERAS OCID: 0000-0002-7724-0868

ASESORA

Abg. VENTURA RICCE YOLANDA MERCEDES OCID:0000-0001-9176-6033

LIMA-PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA: CATHERIN PILAR RODRIGUEZ CONTRERAS OCID: 0000-0002-7724-0868

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pre Grado,

Lima-Perú

Asesora:

Abg. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE OCID:0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Lima, Perú.

JURADO

MGTR. PAULETT HAUYON DAVID SAUL OCID: 0000-0003-4670-8410

MGTR. ASPAJO GUERRA MARCIAL OCID: 0000-0001-6241-221X

MGTR. PIMENTEL MORENO EDGAR OCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR

MGTR. PAULETT HAUYON DAVID SAUL Presidente

MGTR. ASPAJO GUERRA MARCIAL Miembro

MGTR. PIMENTEL MORENO EDGAR Miembro

ABG. VENTURA RICCE YOLANDA MERCEDES
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Quien ha forjado mi camino y me va dirigido por el sendero correcto, el q en todo momento está conmigo ayudándome aprender de mis errores, eres quien guía el destino de mi vida, por aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo el periodo de estudio.

A los Docentes:

De la Universidad ULADECH Católica por compartir sus conocimientos y experiencias como profesionales de Derecho, nos ayuda a vivir del sueño de superarnos y cumplir nuestras expectativas, y de siempre ir por la constante mejora, para ser mejores seres humanos.

Rodríguez contreras Catherin

DEDICATORIA

A mis padres & hermanos:

Con todo mi amor Pilar y Ovidio porque ellos han dado razón a mi vida por su apoyo incondicional, paciencia todo lo que soy es gracias a ellos.

A mi Hijo:

Quien ha sido mi mayor motivación e inspiración, quién con sonrisa ilumina mis días, por ser mi otra parte incondicional, regalo de amor y felicidad en mi vida.

Rodríguez contreras Catherin

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera

y segunda instancia sobre, Hurto Agravado según los parámetros normativos,

doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00297-2008-0-3204-

JM-PE-01, del distrito judicial de lima este- lima, 2019; el objetivo fue: determinar la

calidad de las sentencias en estudio? Es de tipo, cuantitativa cualitativo, nivel

explicativo, descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La

unidad muestra fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por

conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación, y el

análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio

de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva,

considerativa y resolutiva, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de

rango: alta, alta y medida; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, alta y muy

alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia ambas

fueron de rango alta.

Palabras clave: calidad, delito, hurto agravado, motivación, rango y sentencia.

vi

ABSTRACT

The investigation had the following problem: what is the quality of the sentences of

first and second instancen on, Aggravated Theft according to the relevant normative,

doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N° 00297-2008-0-3204-JM-PE-01,

of the judicial district of Lima Esteima2019; The objective was: to determine the

quality of the judgments under study? It is of type, qualitative quantitative, descriptive

exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The

simple unit was a judicial file, selected by convenience sampling; To collect the data,

the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist,

validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository,

considerative and resolutive part, pertaining to: the judgment of first instance was of

Rank: high, high and measured; and the second instance sentence: médium, high and

very high. In conclusión, the quality of the first and second instance judments both

were of high rank.

Keywords: quality, crime, aggravated robbery, motivation, rank and sentence.

vii

CONTENIDO

Pág.
Equipo De Trabajoii
Jurado Evaluador
Agradecimientoiv
Dedicatoriav
Resumenvi
Abstractvii
Índice Generalviii
Índice De Cuadrosxii
I. INTRODUCCIÓN1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA8
2.1. Antecedentes
2.2. Bases Teórico
2.2.1. El Incremento De Los Organismos Jurídicos Generales Que Son Vínculo
En Su Formación
2.2.1 Su Derecho del uso del ius puniendi
2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal11
2.2.1.2.1. Principio de Legalidad
2.21.1. Principio de la Inocencia
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso
2.2.1.2.4. Principio de motivación
2.1.2.5. Principio del Derecho a la prueba12
2.2.1.2.6. Principio de lesividad
2.2.2.7. Principio de la Culpabilidad Penal

2.2.1.2.8. Principio acusatorio.	.13
2.2.1.2.9. Este principio de correlación entre la sentencia y la acusación	.14
2.2.1.3 En Proceso	.14
2.2.1.3.1. Definición	.14
2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal	.15
2.2.1.3.3. El proceso Penal Sumario	.15
2.2.21.1. La Comprobación del Proceso Penal	.16
2.2.24.3. Conceptos	.16
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba	.18
2.2.1.4.3. La valoración de la prueba	.18
2.2.1.4.4. La pruebas actuadas su proceso judicial que se obtiene de la formación	.19
2.2.1.5. La Sentencia	.22
2.2.1.5.1. Definiciones	.22
2.2.1.5.2. Estructura	.23
2.2.1.5.2.1. Contenido de la sentencia de la primer instancia	.23
2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de Segunda instancia	.24
2.2.1.6. Los Medios Impugnatorios	.25
2.2.1.6.1. Definición	.25
2.2.1.6.2. Los Fundamentos de sus medios impugnatorios	.25
2.2.1.6.3. Clases de los medios impugnado del proceso penal	.26
2.2.2. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el delito	
sancionado en las sentencias en estudio	.33
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado e su causa	
judicial de estudio	
2.2.2.2. La teoría del delito	
2.2.2.1.3. Componentes de la Teoría del Delito.	.37

2.2.2.1.4. Consecuencia jurídicas del Delito	37
2.2.2.1.5 Legislación Comparada	38
2.22. Del delito investigado en el proceso penal en estudio	41
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado	41
2.2.2.2.2. Ubicación de este delito del Hurto Agravado que se dio en el Código per	nal.
	42
2.2.2.2.3. El delito de Hurto Agravado	42
2.2.2.2.3.1. Regulación	45
2.2.2.3.2 Tipicidad	47
2.2.2.3.2.1. Elementos de la Tipicidad objetiva	47
2.2.2.3.2.2. Elementos de la Tipicidad subjetiva	51
2.2.2.2.3.3. Antijurídica	52
2.2.2.2.3.4 Culpabilidad	52
2.2.2.3.5 Grados que se desarrolla en el Delito.	53
2.2.2.2.3.6 Su pena del delito de Hurto Agravado	54
2.3. Marco Conceptual	55
III. METODOLOGIA	60
IV. RESULTADOS	76
4.1. Resultados	76
4.2. Análisis de los Resultados	.107
V. CONCLUSIONES	.114
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	.121
ANEXO 1	.134
Evidencia empírica del objeto de estudio Sentencias de Primera y Segunda Instanc	ia
del Expediente N° 00297-2008-0-3204-JR-PE-01	.134
ANEXO 2	151

Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores (Sentencia de Pr	rimera
Instancia)	151
ANEXO 3	151
Instrumento de Recolección de Datos	156
ANEXO 4	171
Procedimiento de Recolección, Organización, Calificación de Los Datos Y	
Determinación de La Variable	171
ANEXO 5	185
Declaración de Compromiso Ético	185

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Páş	g.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	5
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	5
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	1
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutiva	8
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	1
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	9
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	43
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutiva	46
Resultados consolidados de las sentencias en estudio 10	02
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	102
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	04

I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia en el Perú, se ha dado una muestra clave de la deficiencia que surge en el momento que el ciudadano tarda de acceder el proceso para poder hacer valer sus derechos, por lo tanto a consecuencia de ello hace que el propio ciudadano pierda confianza y perviva de manera negativa a los órganos jurisdiccionales, que genera un resquebrajamiento en la institución que esta debería sostener. (Saavedra, s.f)

La administración de Justicia ha generado años padeciendo carencias de los medios profesionales, encomios y técnicos. Esta aparición de innumerables es causas que la misma corrupción lo ha regenerado., ha sumado recortes que de las mismas crisis ha dado evidencia de los tribunales (Moreno, s.f)

En América Latina ha llegado a surgir una renovación de estudios de los diferentes temas del derecho procesal, jurisdiccional y probatorio desde los siglos pasados hasta la actualidad, uno de los temas es como, el que hacer de los jueces ya se basen estas políticas que se este diseño del sistema central y descentralización de resolución de conflictos y la organización de quienes cumplen estas funciones. (Vásquez, 2014)

En España la administración de justicia son los valores superiores de su sistema político, se toma en cuenta que todos los poderes públicos son ejercicios de sus competencias que es exigida su eficacia por los ciudadanos. La administración de

Justicia es la competencia exclusiva del estado de acuerdo con su reglamento orgánico. (Linde, s.f)

La justicia es una virtud de las instituciones, que por teoría es muy sencillo y conciso lo cual debe ser revisada y si en caso no es verdadera, debe ser rechazada, las leyes son de mayor importancia ello pone cumplimiento a la función del proceso si, bien son eficaces también deben ser justas que velen la seguridad el ciudadano. (Rawls, 2014)

En el Perú existen barreras que obstruyen la forma de acceder a la justicia a su mayoría en la población, dando así una diferencia en un alto porcentaje de ciudadanos que están desprotegidos de respetar sus derechos. Muchos de ellos las barreras reflejan los problemas estructurales, sin embargo, podrían ser eliminadas de su contexto por las autoridades del Ministerio Publico o el Poder Judicial sea consciente de ello y que puedan liberar de ello. Estas barreras han determinado consagradas normas y en dispositivos administrativos. (Ardito.s.f)

Para Fowks, El presidente del Perú, Martin Vizcarra, anuncio la formación de una comisión para una reforma política del estado y del sistema judicial, producto de una crisis de la justicia ya que, en los últimos tiempos, se dieron acontecimientos impresendibles, como difundieron audios de negociación ilegales y posible tráfico de influencia de jueces, miembros de este consejo que se dio en la Magistratura (CNM, responsable de nombrar fiscales y jueces) y terceros.

Gutiérrez, 2015; en su revista refiere que la Carga procesal en el poder judicial se ha convertido en un retraso en los procesos, ya que dura más de 5 años, se ha reportado más de millones de expedientes con tardía procesal, e incluso hay juicios que sobrepasan los 40 años sin concluir, todo esto se debe al mal manejo administrativo., difícilmente se puede considerar que en nuestro país se da la justicia.

Uno de estos grandes retrasos éticos que se dan en nuestro poder judicial, es la que tiene un mayor índice de provisionalidad que se da a su magistrado, de cada 100 jueces en el Perú solo 58 que son titulares, mientras que son 42 que son provisionales o supernumerario, estas cifras serán de muestra de jueces que se administran justicia que se da en el Perú que no han sido nombrados lo que se puso en el consejo Nacional de Magistratura luego de un debido proceso de selección que se da como la evaluación que tiene que cubrir plazas de vacantes que se da en esta situación que se constituye sin duda importante que va amenazar para la independencia o imparcialidad de esta función.

Por otro lado, en el ámbito de la institución universitario:

En la universidad católica los ángeles de Chimbote, de acuerdo a sus marcos legales que se mencionan en los señalado, que todas las carreras deben realizar una investigación que este en los parámetros de la investigación en su línea que es llamado "En el estudio de sentencia de su desarrollo en lo cual sea utilizado el siguiente expediente judicial.

En el presente trabajo que se dará la investigación respectiva N° 00297-2008-0-3204-JM-PE-01, pertenece en el Distrito de Lima este – Lima donde que la sentencia se dio en el primer juzgado Penal Liquidador donde se condenó a la persona de

A.(xxxxxxx) por el delito de Hurto agravado en el grado de tentativa en agravio de (xxxxxxx), a una pena de libertad de tres años con el carácter condicional por el periodo de sus dos años a causa de ello se dará un costear de reparación civil de los dos mil soles, lo cual fue impugnado, que se den el proceso del órgano jurisdiccional de esta siguiente sentencias es la segunda, que resolvió en la sexta sala penal en lo penal, que dio confirmando la sentencia condenatoria; por lo que se formuló el cantidad de la reparación civil, viendo la suma de 300 soles.

En estos términos de tiempo, solo se trata de una evolución de que se concluyó de 7 años y 5 meses, respectivamente.

Estos motivaron lo siguiente:

¿Qué condición la sentencia que se en la solicitud del delito Hurto Agravada, según los normativos establecidos (Exp? 00297-2008-0-3204-JM-PE-01, Pertenecientes al Distrito Judicial Lima este-lima 2019)

Se resolverá su cuestión, se marcó un objeto general.

Determine este carácter estas resoluciones de su primera y segunda instancia acerca del delito Hurto Agravado, a cabo dar lo siguientes parámetros normativos, doctrinarios y legislación que pertenecen, expediente N° 00297-2008- 0-3204-JM-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Lima este – Lima, 2019.

Al igual forma para encontrar el objeto global que marco como objetivos específicos.

De acuerdo a la sentencia de la primera instancia.

- 1. Determina este carácter que obtiene en la parte expositiva que obtiene para la sentencia a su vez la primera y segunda instancia con el aspecto.
- 2. Determine está calidad que tiene en su sentencia en la parte considerativa de la primera instancia.
- 3. Determine su naturaleza que obtiene en la parte resolutiva que es la sentencia que se dirige en la primera instancia y en su énfasis para su principio de correlación para toda la aplicación.

En su sentencia de la segunda instancia.

- 4. Determine su carácter como la parte expositiva de esta sentencia que a vez en la segunda instancia se dará el énfasis como la instrucción por la postura de las partes
- 5. Determine está validad que en la parte considerativa que en la segunda instancia la sentencia sr dio como en su fuerza en la causa de los hechos y recomponer lo civil.
- 6. Determine que a su vez la naturaleza estuvo la parte resolutiva de la resolución que es de la segunda instancia con su fuerza.

Justificación de Investigación

Este análisis se justificó, es porque es importante conocer que los parámetros previstos en el marco normativo, doctrinario y jurisprudencial, relacionados con la elaboración de las sentencias, y la forma cómo se han aplicado en un caso concreto. Se orienta que la sensibilizar a los responsables de la dirección, conducción, desarrollo evaluación y administración de la justicia, en su parte jurisprudencial,

porque los resultados revelan aspectos en los cuales los operadores de la justicia han puesto mayor empeño, y muy probamente, también, omisiones o insuficiencias. Por lo que los resultados obtenidos, podrán utilizarse como fundamentos de base para diseñar y sustentar propuestas de mejora en la calidad de las dicciones judiciales cuya acogida y aplicación por parte de los interesados pueden ser una respuesta para mitigar las necesidades de justicia, que últimamente gran parte del sector social peruano solicita a grandes voces, actitudes que se observan no sólo frente a los establecimientos destinados para la administración de justicia, sino también que se informan en los diversos medios de comunicación.

Se utilizarán los medios e instrumentos jurídicos, tales, así como instituciones procesales, principios del derecho procesal, con la finalidad de una investigación para su calidad de la sentencia destinada para su investigación que es la primera y segunda instancia, asimismo observar si están basadas dentro de los parámetros del ordenamiento Jurídico y proponer una solución a la investigación planteada.

Asimismo, la presente investigación se da como justificación. Por qué de alguna forma como resultados que en su ejercicio de la función jurisdiccional que a su vez se dio lo responsable como los representantes de ellos estoy órganos jurisdiccionales que en su mayoría de cuidado que en sus criterios y normas que cada caso, lo cual contribuye la mejora de su calidad y ordena la mayor imagen del poder judicial.

El presente informe se da investigación, ha de ser de útil para los jueces, magistrados, y todos los que lo integran, y todo aquel que esté vinculado con las

ciencias jurídicas, puesto que el presente informe ha sido elaborado exclusivamente desarrollado con el análisis de la calidad de la sentencia de un Expediente; pues el juez debe administrar Justicia y lograr la confianza de la ciudadanía, deberá encauzar su camino para obtener la calidad en el servicio.

Finalmente, corresponde precisar que el aporte metodológico es un patrón lógico que los mismos procedimientos que se emplearán serán para responder a la pregunta de la investigación que se puede ser deparado para dar el análisis a otras sentencias de naturaleza contenciosa provenientes de los procesos penales, civiles y constitucionales. Los resultados servirán para el estudio de las sentencias y por ende se van a crear mejores decisiones jurídicas o examinar responsablemente el expediente

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Esta motivación surge de la sentencia que alude a la información del criterio del juez en cuanto a un proceso específico, es importante tener encuentra que está motivación ayudara al litigante a saber de manera plena las razones de la convicción de la decisión del juez. (Ledesma, 2017).

Ledesma (2017) afirma: La motivaciones de las resoluciones judicial es es una garantía que tiene todo justiciable frente al poder jurisdiccional que ejercen los jueces quienes, como correlato a ese poder, tienen el "deber" de motivar sus decisiones (...) precisamente una de las garantías que recoge la norma constitucional al respecto es la motivación escrita de las decisiones judiciales, pues a través de esta las razones que expone el juez podrán ser verificadas y, además, se apreciará el desarrollo lógico formal de su razonamiento(p.6)

El T.C en su Casación. N° 06715-2012- Cajamarca, 07/12/2012) señala lo siguiente:

Debe tenerse presente que en todo estado constitucional y democrático de derecho, la motivación debida de las decisiones de las entidades públicassean o no de carácter jurisdiccional-es un derecho fundamental que forma parte del contenido esencial del derecho a la tutela procesal efectiva. El derecho a la motivación debida constituye una garantía fundamental en que con la decisión emitida se afecta de manera negativa la esfera o situación

jurídica de las personas. Así toda decisión que carezca de una motivación adecuada, suficiente y congruente constituirá una decisión arbitraria y, en consecuencia, será inconstitucional"

Pérez (citado por Ledesma) afirma que "la Tutela judicial efectiva requiere respuestas judiciales fundadas en criterios razonables. Y es necesario que la sentencia (entiéndase también los autos) expongan los motivos en que se fundan. (...) La motivación de las sentencias (entiéndase también los autos) constituye una exigencia el principio de tutela judicial efectiva, cuya razón última reside en la interdicción de la arbitrariedad y, por tanto, en la necesidad de evidenciar que el fallo no es simple y arbitrario acto de voluntad del juzgador, sino una decisión razonada en términos de Derecho"

Ledesma (2017); investigo: "Nulidad d sentencias por falta de motivación en el derecho Sustantivo" sus conclusiones fueron:

Este derecho de la tutela jurisdiccional o procesal efectiva, conocido también que se dio como debido proceso, está compuesto por :

- a) el acceso al órgano jurisdiccional;
- b) que dentro del proceso se respeten las garantías mínimas como el contradictorio, el derecho a la prueba, el plazo razonable sin dilaciones indebidas, que se da por las motivaciones de las resoluciones judiciales, etc., y
- c) la eficacia de la sentencia. La importancia de la motivación de las sentencias radica fundamental que a través de dicha exteriorización del pensamiento, las partes y la sociedad podrán calificar la corrección o no del razonamiento del juez como órgano del estado elegido para resolver los conflictos intersubjetivos. (p83).

2.2. Bases Teórico

2.2.1. El Incremento de los organismos jurídicos generales que son vínculo en su formación.

2.2.1 Su Derecho del uso del ius puniendi

El Estado por medio de sus órganos jurisdiccionales, será el encargado de aplicar el derecho, ya que su función principal es asegurar el orden que permitirá una convivencia sana entre los ciudadanos del territorio, castigando aquellos que contraen comportamientos antijurídicos. (Cruz, 2017)

Asimismo (Cruz, 2017) por su parte refiere que el derecho penal subjetivo es la facultad que goza el estado de aplicar de manera plena la norma, por medio de un castigo, esta facultad se origina por la misma norma jurídica, que sus elementos específicos para su aplicación es que el sujeto activo, tiene la potestad de exigir al sujeto pasivo que tiene la obligación de cumplir, entonces estos dos sujetos se enlaza llamando así, una correlación jurídica, el estado al tener poder y autoridad que fueron otorgados por la sociedad para salvaguardar los bienes jurídicos protegidos, por lo cual para proteger ello, el estado crea el Derecho, es decir leyes penales por medio de sus órganos jurisdiccionales correspondientes y a consecuencia de ello que está en su obligación respalda su ejecución.

2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal.

Dichos principios se encuentran estipulados en el art. 139 de la constitución política del Perú de 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, el siguiente:

2.2.1.2.1. Principio de Legalidad

El principio de legalidad se considera que es un medio por el cual se da el razonamiento de que se logrará en la seguridad jurídica que e da eludiendo a la capacidad de sancionadora que se da por el estado, sobre el generando los instrumentos coercitivos, que al final no se expresan necesidades finales de los procesos. (Cabrera, 2014)

Este principio en su esencia interpretativa tiene coherencia en el derecho, que tiene como objetivo la ejecución de la ley, por lo tanto el juez, atenderá la respuesta que significa el petitorio, todo dando mayor análisis en lo que ese enfoca el demando y sus interese de ellos, si ello está totalmente regularizado en la ley, para dar mayor eficacia al proceso.

2.21.1. Principio de la Inocencia.

Aquella base se entiende a su vez que el imputado por un delito cometido no puede ser sentenciado sino existe prueba suficiente para demostrar la responsabilidad penal del procesado por los cargos que le atribuye. Este puede gozar de este principio sino se demuestre lo contrario, por medio de pruebas fehacientes. Del mismo modo, se vulnera presunción de inocencia cuando al procesado lo sentencian por un acto que no tuvo ninguna responsabilidad penal, al no haberlo cometido. (Noguera, 2017)

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso

Salmon (2012); refiere que el debido proceso es un medio por el cual asegura la solución de la controversia que generalmente es caracterizada bajo el concepto del debido proceso legal, en este sentido se puede decir que servirá para asegurar, proteger y sobresalir el valor de la titularidad que es el ejercicio de un derecho.

Gonzales (2017) menciona que "Este principio comprende estatal de proporcionar a las partes condiciones adecuadas y oportunas para la redefinición o resolución del conflicto jurídico pena, a través de un mecanismo jurisdiccional" (p.32)

2.2.1.2.4. Principio de motivación

Aquel principio asegura un control democrático de la conducta y la decisión de los jueces frente a los procesos judiciales, en ello se permite establecer y definir en caso necesario su propia responsabilidad, si bien es cierto ha dejado mucho de qué hablar en nuestra sociedad, lo que acontece a diario, que aquellas decisiones de los órganos jurisdiccionales se restringen o violan el debido proceso que generalmente dejan de lado las garantías de administrar justicia. (Castillo, 2014)

2.1.2.5. Principio del Derecho a la prueba.

Bustamante (2017), menciona que es un derecho complejo, que a su mira se da sin contenido que se mostró integrado por sus índices del siguiente derecho. i) El derecho que ofrece en sus medios probatorios que serán destinado en acreditar la existencia de una inexistencia que se muestra en los mismo en sus actos que serán objeto concreto; El derecho que se admite en unos fuentes probatorios que así son ofrecidos, el derecho se actuara adecuadamente que los medio probatorios que sean

añadidos dentro del ; asegura para la producción o de la conservación de la prueba ya que atreves de la acción que se anticipa y adecuada de estos medio demostrada.

2.2.1.2.6. Principio de lesividad

El principio de lesividad, es un derecho pena exige que se imponga la sanción respectiva debe estar el bien protegido tutelado, lesionado o este sea vulnerado o puesto en peligro. Es necesario tener en cuenta que para su respectiva sanción, debe estar con los parámetros establecidos en el órgano jurisdiccional. Este bien protegido son predominantes de la misma sociedad que protege los derechos humanos. Su base es poder buscar y evitar la vulneración que puede originar de manera desmedida el poder penal. (Villavicencio, 2017)

2.2.2.7. Principio de la Culpabilidad Penal

Este principio de la culpabilidad le puede referirse como la responsabilidad penal, se define que toda persona es responsable de sus actos, hechos que llegue a comentar, así como responder conductas de terceros, todo debe ser comprobado para su respectiva sanción, esto define como dilo o culpa que es manifestado por la misma responsabilidad penal. (Villavicencio, 2017)

2.2.1.2.8. Principio acusatorio.

Bajo el principio acusatorio se agrupan a nivel de garantías cuyo objetivo básico es evitar la indefensión. El constituye la obligación de informar a la defensa de la aplicación del núcleo duro procesado tanto norma una serie de este principio lo los hechos que se le imputan como la calificación jurídica. Con la acusación se le comunica al imputado para que pueda preparar su

defensa, por lo que el juicio tiene lugar solamente en virtud de la acusación que formula el agente del ministerio público o el fiscal. De acuerdo con este principio, no habrá juicio penal sin previa acusación formal del órgano facultado para ejercer esa función. (González, 2017, p.30)

2.2.1.2.9. Este principio de correlación entre la sentencia y la acusación

De acuerdo al sustento normativo del Recurso de Nulidad N° 1051-2017, Lima menciona lo siguiente:

Al determinar este alcance de estas garantías que contiene en este articulo 8.2 de esta convención que es la corte que debe ser considerada por el papel de la "acusación" en el debido proceso penal. La descripción material que da la conducta de que está imputada contiene los datos facticos que son recogidos en la acusación, que constituye en la referencia que del ejercicio de la de la sentencia.

2.2.1.3 En Proceso

2.2.1.3.1. **Definición**

Este procesal penal concurre una serie de los actos que determina esta sanción y responsabilidad este una pena tipificada, quien se encarga de encaminar ello es el órgano jurisdiccional especializado para su aplicación de la sanción, por lo general todo acto cometido debe estar estipulado en la ley, sino fuere así carece legalidad. (Calderón, 2015)

2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal

2.2.1.3.3. El proceso Penal Sumario

A. Definiciones del Sumario

El término de la instrucción es más sencillo; el plazo es de 60 días que pueden prorrogarse a 30 días más, concluido los autos se remiten al fiscal provincial, y su estima que la instrucción se encuentra incompleta o defectuosa, expide este dictamen para la solicitud que se preguerra el plazo que se practiquen en la diligencias que se faltan para la acusación fiscal que todos se ponen en forma o de manifestación por este termino de 10 días por el secretario del Juzgador (en este plazo los abogados pueden presentar sus informes), posteriormente este juez se debe pronuncia la sentencia que está dentro de los 15 días de los siguiente de acuerdo con la sentencia que el mismo juez procede.(C.P.P -2018).

B. Regulación

Regulado mediante el decreto legislativo N° 124

C. Características del proceso sumario

Este proceso penal sumario que se dio como caracterización por los mismos plazos que se debe dar en búsqueda de privilegiar la cele raridad y la eficacia en la búsqueda de la verdad, ello se puede dar este proceso para la eficacia y el mérito que se otorgue en la introducción por lo tanto se debe conocer como fase de juzgamiento.

2.2.21.1. La Comprobación del Proceso Penal

2.2.24.3. Conceptos.

Esta opción es una pieza fundamental para emitir una sentencia de acuerdo con los actos procesales que se siguen en el proceso, ello comprueba la inocencia o la culpabilidad del acusado dando así el fin del conflicto de intereses, a prueba es la verdad que se correlaciona por que mediante de ello adquirimos la verdad. (Calderón, 2015)

Esta nos da la palabra de coincidir o la falta de fundamenta entres las apariciones que se realiza por los jueces que buscan alcanzar de un grado de una seguridad que se obtiene de pariente alegada coincidencia con la realidad de la concreta, es de ello que se resultara una norma jurídica que se prueba en la conclusión que se podrá al litigio que se en sus manifestaciones de la sentencia (Citado por Loayza, 2013).

JURISPRUDENCIA

SALA PENAL PERMANENTE

CASACIÓN Nº 16-2010-LA LIBERTAD

III. Sobre indebida aplicación de la ley penal basada en la errónea interpretación del tipo penal correspondiente a la agravante del numeral seis del artículo ciento ochenta y seis del Código Penal con relación al delito de hurto agravado

Cuarto: En la audiencia de casación la representante del Ministerio Público incorporó agravios distintos a los alegados en el recurso de casación conforme se verifica del informe presentado en la audiencia:

- Se sostuvo que la autoría mediata por dominio de la voluntad se aplica en los casos de menores de catorce años de edad.
- 2. Respecto a la capacidad de comprensión y de autodeterminación, se afirmó que tales atributos se verifican a partir de los catorce años de edad, por lo que solo hasta esta edad un menor puede ser considerado como instrumento capaz de ser dominado por el sujeto de detrás y, en esa medida, incapaz de ser considerado como un agente más, necesario para la configuración de la agravante del inciso seis del citado artículo penal. 3. En concordancia con lo antes anotado, se sostiene que un mayor de catorce años de edad es capaz de desplegar una voluntad propia y si bien sigue siendo penalmente incapaz, su intervención cobrará relevancia para efectos de la configuración de la agravante de pluralidad de personas en la comisión del delito de hurto agravado.
- 4. Por tanto, en el marco de esta nueva posición, en caso que un mayor de catorce años, intervenga en un hecho punible, el autor principal debe ser considerado como inductor y no como autor mediato.

En concordancia con tales fundamentos el representante del Ministerio Público solicitó a esta Sala Penal Suprema que realice un desarrollo jurisprudencial que determine los criterios para calificar la agravante de pluralidad de agentes en el delito de hurto agravado -inciso seis del artículo ciento ochenta y seis del Código

sustantivo-, pero vinculándolo a la edad de estos, de forma tal que se establezca que la mencionada agravante resulta aplicable solo tratándose de coautores mayores de catorce años - supuesto que no fue planteado cuando interpuso recurso de casación-, además, en la audiencia de casación, la representante del Ministerio Público admitió su conformidad con la resolución de la Sala Penal Superior que declaró fundada la excepción de improcedencia de acción -adviértase que el caso concreto, el niño que acompañó a su madre en los hechos tenía trece años- pretensión que resulta incompatible con los fundamentos de la presente casación.

2.2.1.4.2. El objeto de la prueba

De acuerdo a (2015) menciona: desde este punto la vista objetivo, la prueba servirá a que el hecho que se constituye del delito acredita la evidencia de ello o también puede ser el instrumento que sirve para reconocer el delito. (p.105)

Asimismo, Devis (2002), es el objeto que se da de las pruebas de la realidad susceptible que pueden ser aprobadas siendo el objeto, por tanto, a) toda conducta humana, da los sucesos que los mismos humanos, voluntarios o involuntarios, también debe salir que este tiempo es un modo lugar y da el juicio para la calificación de ello. (Citado por Loayza, 2013).

2.2.1.4.3. La valoración de la prueba

Asimismo, Calderón (2015), menciona que la Valoración ". Se debe entenderse que es como un conjunto de operaciones que se dan por procesos mentales apara tres aspectos, percibir los hechos que son los medios de prueba, realizar la reconstrucción

histórica, y por último efectuarse el razonamiento que da la operación para la selección de aquello que va regenerar (p.110)

2.2.1.4.4. La pruebas actuadas su proceso judicial que se obtiene de la formación.

A. EL ATESTADO POLICIAL

a) Definición

Es su informe se dio por la policía imite se da para produjo las conclusiones que se puede dar como una investigación de un delito. (Calderón, 2015)

Asimismo, es aquel documento policial de carácter administrativo por el cual se da el resultado de las investigaciones realizadas en su entorno de un delito denunciado, Este documento se debe considerar el testimonio de los intervenidos y el proceso investiga torio y sus conclusiones.

b. Regulación:

Regulado en el Código de procedimientos penales Titulo VI, Artículo 59-62

c. En el proceso judicial se considera el atestado en su estadio

Se desarrollada en donde se observó que estas diligencias que son practicadas que se ha llegado a establecer que esta persona, habría asistido en el presente delito Hurto agravado que se dio como hecho ocurrido en ser mes de octubre, por lo tanto como un propio denunciado admire que es su manifestación (...) (N° 00297-2008-0-3204-JM-PE-01). Que pertenece al Distrito judicial de lima este- lima 2019.

B. La instructiva

a. Definición:

A su vez la Cruz (1996), menciona

"El testimonio es la declaración de una persona física, recibida en el curso del proceso penal, acerca de lo que pudo conocer, por percepción de sus sentidos, sobre los hechos investigados, con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual del hecho. En la gran mayoría de veces para someternos al pasado y poder descubrir como ocurrió un hecho de características delictuosas" (P. 367).

b. Regulación:

Regulado en el Código de procedimientos penales en su título, Articulo 121 y 122

c. La instructiva, en su estudio del proceso judicial.

El imputado ha reconocido ser el responsable del delito de Hurto agravado pero no se considera responsable del delito de fuga después del accidente, señala que en ningún momento he fugado del accidente sino más bien he apoyado al mismo, es decir no merece que me haya denunciado por este ilícito, según su versión de los hechos, sin embargo ello no constituye más que un intento del procesado por evadir su responsabilidad de los hecho que han sido materia de instrucción.(N° 00297-2008-0-3204- JM-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Lima este – Lima -2019

C. Documentos

a. Definición

Este documento se da como medio para obtener un carácter permanente de la representación que se da en un acto, ya que este objeto se puede representar como un

hecho que comprenderá en cierta forma los documentos, videos, fotografías y mapas, etc. También se le puede llamar como una pieza fundamental como sentido general. (Calderón, 2015)

b. Regulación

Esto se encuentra en la sección que está tipificado en la Código de los procedimientos penales está regulada en su segundo Libro, Título VII: Diligencia especiales, regulada en el art 184.

c. Clases de documentos

En su Segundo Libro "la actividad Procesal", de la Sección II en su Capítulo V "La prueba documental" en su Art. 185° menciona lo siguiente: en ellos tenemos los manuscritos, las películas, las fotografías, las radiografías que representas los hechos, tenemos las grabaciones y todo registro que contiene imagines, voces, y a fines.

d. Documentos existencia de su estudio en el proceso judicial.

E. La Testimonial

a . Definición

Su Testimonio es una declaración que realiza la persona que está relacionada con el proceso para asegurar la veracidad de un hecho por haber sido testigo de él. Este puede ser como última prueba si es ordenada por oficio del juez

b. Regulación

En el CCP, en el Segundo Libro de su Título II, en el Capítulo II "El testimonio que en su Art. 162.

c. Testimonios existentes en el proceso de estudio

El Señor A señala haberse encontrado con B para dirigirse a la casa de su tía de A para que trabajen en una ferretería B; cuando de pronto vieron una ambulancia y B propuso A hurtar las piezas de doble tracción, cuando procedía a sacar la segunda pieza el dueño de la ambulancia lo ve y B emprende la huida. N° 00297-2008-0-3204-JM-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Lima este – Lima

G. La Pericia

a. Definición:

Es un medio probatorio, que garantiza la valoración de una prueba, en ello tenemos el peritaje que lo realizan las personas técnicas que esta dirigidas por el juez cabe de resaltar que el nombramiento del perito puede ser de oficio o a solicitud de las personas que intervienen en el proceso, en ello podemos decir que los peritos son solo escritos que se dan como acreditación por el poder judicial. (Calderón, 2015)

b. Regulación

Se regula en el C.P.P es su art. 172-181

2.2.1.5. La Sentencia

2.2.1.5.1. Definiciones

Este es la sentencia de un acto procesal donde la cual se definirá la incertidumbre jurídica, en ello tenemos la importante expresión de convicción de la verdad de un caso concreto. que el juez en su legitimidad para obrar dictara la decisión final. (Calderón, 2015).

2.2.1.5.2. Estructura

En la sentencia se desglosa por tres partes, la expositiva, la considerativa y la resolutiva, en ello forman de manera más concisa las pretensiones, y la decisión por el cual el juez tomara; la parte expositiva, se relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento; la parte considerativa se da argumentos complejos que está basada en conocimientos jurídicos y orden punitivo y doctrinario y la parte resolutiva, será la parte final de la sentencia que da la materialización de la potestad jurisdiccional. (Calderón, 2015)

2.2.1.5.2.1. Contenido de la sentencia de la primer instancia

- **A) parte expo.** Es la parte introductoria donde se encuentra el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y por último los aspectos procedimentales.
- a) Encabezamiento: Es aquel contenido que conlleva a que sus datos básicos que son formales a que su ubicación que se obtiene en su expediente en la resolución y de sus procesadas donde detalla: del nombre del acusado y del agraviado por lo general sus datos personales, y por último el órgano jurisdiccional y el nombre del juez. (Talavera, 2011).
- **b) Asunto.** Para disolver de toda claridad que sea posible, en ello encontramos diversos planteamientos como decisiones que será formulada. (San Martin Castro, 2015)

c) Objeto del proceso.

Se entiende que los conjuntos que se presume en las cuales el juez va a decidir que son anexado y que el supone que el principio acusatorio, se dio como seguridad inmutabilidad que se obtiene esta acusación fiscal para su estado de título pata su acción de pretensión (San Martin, 2006)

B) Parte considerativa.

Esta parte contiene el análisis del asunto, que da una importancia de la valoración que se da en sus medios de probatorios para sus establecimientos de la ocurrencia de los hechos de su materia. (León, 2008)

C) Parte Resolutiva

En la resolutiva se menciona de manera más literal la decisión del juez que por el objeto del proceso, en el cual la acusación y la defensa se da como indicadores que se quedaron pendientes de juicio oral (San Martin, 2006)

2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de Segunda instancia

A) Parte expositiva

a) Encabezamiento:

En esta parte al igual que en la primera instancia se redacta los asuntos, los antecedentes procesales y los procedimientos.

. Fundamentos de la Apelación. Estos son razones de los hechos que se consideran como el impúgnate que se sustenta en el cuestionamiento de los extremos impugnatorios (Vescovi, 1988)

B) Parte considerativa

Este parte se da el razonamiento lógico que vela por la justicia en virtud inteligente. Es donde el juez pronuncia su razonamiento en los fallos. (Guzmán, 1996)

C) Parte Resolutiva

Esta etapa como se da en la primera instancia se evalúa la decisión y se resuelve en la apelación. (Guzmán, 2010)

2.2.1.6. Los Medios Impugnatorios

2.2.1.6.1. Definición

Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede aquellos que son terceros que son legítimos para solicitar al órgano jurisdiccional. El juez de otra jerarquía puede dar anulación o revoque, parcial o total cuando el acto procesal con el que no está conforme (Ramos, 2013)

2.2.1.6.2. Los Fundamentos de sus medios impugnatorios.

Esta cierta forma existe varias calificaciones de la doctrina en cuanto a l derecho a impugnar, por lo tanto a lo más cercano que pueda ver es que los medios de impugnación son por lo general los recursos o remedios que se dirigen a atacar en un acto procesal no comprendido en una resolución judicial (Peña, s.f)

La impugnación es una institución por la cual el sujeto procesal, procesado, actor civil o el representante del Ministerio Público, expresa su disconformidad con una resolución judicial. Doctrinariamente la impugnación consiste en la solicitud de un

nuevo estudio que el sujeto procesal formula por medio de un recurso, que debe resolverse acorde con la realidad. (Cubas, 2003).

En el ámbito internacional se encuentra previsto en La Convención Americana sobre Derechos Humanos; en el artículo 8, titulado: Garantías Judiciales; que en el segundo punto indica: 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.

Por su parte en el ámbito nacional, se funda en el principio de la doble instancia, prevista en la Constitución Política del Estado en el artículo 139, inciso 6; en virtud del cual es posible formular observaciones y reparos a los órganos jurisdiccionales que son susceptibles de incurrir en error. El propósito es asegurar el respeto del debido proceso, porque el acto de juzgar como acto humano, es falible. (Cubas, 2003)

2.2.1.6.3. Clases de los medios impugnado del proceso penal

Para San Martin, (1999) la primera y más conocida de los recursos es en ordinario y extraordinarios. El primero, se da con el carácter de normalidad dentro del proceso, procede libremente sin exigencias adicionales; el segundo, en cambio, es excepcional y limitado, pues solo procede contra determinadas resoluciones y por motivos tasados en la ley. (pág. 689)

a. Recursos Ordinarios:

Son aquellos que no exigen para su interposición una motivación que se encuentre determinada por ley. Estos recursos afectan a todo el proceso; dentro de esta clasificación en la doctrina se encuentran los recursos de reposición, queja y apelación. En nuestro ordenamiento procesal penal vigente se encuentran previstos el recurso de apelación y queja.

b. Recursos Extraordinarios:

La característica principal de estos recursos es que para su interposición se requiere la concurrencia de supuestos determinados por la ley procesal. El momento de la interposición es una vez agotado el trámite ordinario. El Código de 1991 y el de 2004 establecen como recurso extraordinario el de casación, el artículo 427 del último de los citados establece que procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento, y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva de suspensión de la pena, expedidos en apelación por las Salas Penales Superiores.

c. Recursos excepcionales:

Estos recursos son un medio de impugnación de una resolución judicial que ha adquirido la calidad de cosa juzgada. Es, por tanto, una excepción a la firmeza de cosa juzgada. Sólo es procedente cuando aparecen nuevos elementos de prueba que aporten a la variación de la condena o absolución. Este recurso excepcional en nuestro ordenamiento vigente es el recurso de revisión. (p. 485-486).

Por su parte el Código Penal, (2010), indica que: en su Art. 413. Los recursos contra las resoluciones judiciales son:

- a. Recurso de apelación.
- b. Recurso de reposición.
- c. Recurso de casación.
- d. Recurso de queja.

a) El recurso de apelación:

Este constituye como el más importante en un proceso ordinario teniendo por fin la revisión, en el cual se trata de una revisión que. lo hace un juez superior de la sentencia inferior, en el cual constituye una manera de efectuar más profunda al análisis del objeto del proceso. (Vescov, s.f)

Procede contra las sentencias, autor de sobreseimiento, autos que resuelvan cuestiones previas, cuestiones prejudiciales y excepciones o que declaren extinguida la acción penal o pongan fil al procedimiento o la instancia, los autos que revocan la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio o la convención de la pena, los autos que se pronuncien sobre la constitución de las partes y sobre la aplicación de medidas coercitivas o de cesación de la prisión preventiva y los autos expresamente apelables o que causen gravamen irreparable. (Jurista Editores, 2011)

b) Recurso de reposición.

Procede contra los decretos, a fin de que el Juez que los dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. (Jurista Editores, 2011)

c) Recurso de casación.

La casación en un recurso limitado, permite el control in iure, lo que significa que la situación de hecho fijada en la sentencia es tomada como ya establecida y sólo se investiga si el tribunal inferior ha incurrido en una lesión al Derecho material o formal.

La finalidad de la casación, no es el aseguramiento de la unidad del Derecho y la realización de la justicia en el caso individual, sino el aseguramiento de una protección jurídica realista, pudiendo ser presentadas a la revisión del Tribunal de Casación (sólo) aquellas partes de la decisión de los jueces de mérito que son independientes del paso del tiempo y que, por ello no son el dominio natural del juez de primera instancia, quien actúa de manera más cercana a los hechos. (Sánchez, 2009)

d) Recurso de queja.

Constituye un recurso extraordinario que busca alcanzar la admisibilidad de una impugnación denegada por la instancia anterior. Se busca que el Juez superior pueda controlar si la resolución de inadmisibilidad decidida por el inferior se ha ajustado o no al derecho.

Procede contra la resolución del Juez que declara inadmisible en recurso de apelación. (Jurista Editores, 2011).

En el Recurso de la Nulidad:

Estos recursos que son llamados impugnatorios tiene como finalidad, cuestionar de forma y fondo la falla que se ha generado el mismo juez de su primera instancia. (Peña, 2013)

JURISPRUDENCIA

SEGUNDA SALA PENAL TRANSITORIA

RECURSO DE NULIDAD Nº1649-2017 LIMA

DÉCIMO: Determinada la existencia del delito de hurto agravado; así como la responsabilidad penal del acusado, a título de autor; corresponde ahora determinar la pena concreta que le corresponde, como sanción, por haber infringido la ley. Estando a la fecha en que ocurrieron los hechos -11 de abril de 2016- el marco penal del delito de hurto agravado, previsto en el artículo 186° del Código Penal, es no menor de tres ni mayor de seis años de pena privativa de libertad. De conformidad con el sistema de tercios, corresponde determinar: como tercio inferior, un marco penal entre tres a cuatro años; como tercio intermedio, cuatro años a cinco años; como tercio superior, cinco años a seis años. En el presente caso, al no haber concurrido circunstancias agravantes, más allá de las que fundamentan el propio tipo penal acreditado en autos; la pena concreta debe determinarse dentro del tercio inferior; esto es, entre tres a cuatro años.

DECISIÓN Por estos fundamentos, **DECLARARON: HABER NULIDAD** en la sentencia de fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, obrante a folios

quinientos setenta y seis, emitida por la Primera Sala Especializada en lo Penal para procesos con reos en cárcel, de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el extremo que condena al acusado Danny Alexander Zapata Sosa, como autor del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo agravado, en agravio de Violeta Marina Andrade Segura; a siete años de pena privativa de la libertad; y, fijó la suma de quinientos soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada; y REFORMÁNDOLA, condenaron al referido acusado por el delito de hurto agravado en agravio de Violeta Marina Andrade Segura; y como tal, se le impone cuatro años de pena privativa de la libertad, cuya ejecución se suspende por un plazo de prueba de tres años, debiendo cumplir las siguientes reglas de conducta: a) Prohibición de ausentarse del lugar donde reside sin autorización de la Sala Penal Superior; b) Comparecer, personal y obligatoriamente a la Sala Penal Superior o ante la autoridad que corresponda, cada treinta días, a fin de informar y justificar sus actividades. Todo ello bajo apercibimiento de aplicarse, en caso de incumplimiento, lo previsto en el artículo 59° del Código Penal; ORDENARON su inmediata libertad, siempre y cuando no exista en su contra otra orden o mandato de detención emitida por autoridad competente; **OFICIÁNDOSE** vía fax, a la Sala Penal Superior de origen para su cumplimiento; y, NO HABER NULIDAD en el extremo que fija la suma de quinientos soles por concepto de reparación civil, que deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada; y los devolvieron. Interviniendo los señores Jueces Supremos Ventura Cueva y Brousset Salas por licencia de los señores Jueces Supremos Cevallos Vegas y Chávez Mella.

2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio:

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación y los procesados piden que se les disminuya el monto de la reparación civil ya que ellos devolvieron el bien hurtado basándose en lo siguiente:

'**la reparación civil**, tal como se encuentra regulada en nuestro código penal, dos modalidades: la restitución de la cosa y la respectiva indemnización de daños y perjuicios:

a) restitución.- es la forma de responsabilidad civil más genuina y compatible con la esencia de la reparación, pues constituye el restablecimiento del orden de cosas tal como se encontraban hasta antes de la comisión del ilícito....y b) la indemnización de daños y perjuicios.- si bien, desde el punto de vista teórico la restitución constituye la forma mas frecuente y tradicional de reparación civil del delito. Se coloca incluso por encima de la restitución, dando que no siempre el daño recae sobre objetos o bienes materiales, como sucede con el daño moral (...)"

En ese mismo sentido, el acuerdo plenario número seis- dos mil seis/ CJciento dieciséis establece que la obligación de reparar se fundamenta en : "(...) la
existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, que debe entenderse como
aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión
que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales (1) Daños
patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que
debe ser reparada, radica en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en
el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de
percibir- menoscabo patrimonial- tenemos el daño emergente (daños que surgen con
la infracción y el lucro cesante(los ingresos que se dejaran de percibir por el daño_;

y (2) **Daños no patrimoniales,** circunstancia a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales – no patrimoniales- tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas- Se afectan, bienes inmateriales del perjudicado, Que no tienen reflejo patrimonial alguno".

Esta sentencia de segunda instancia de Exp. 339-2012 del delito contra el patrimonio Hurto Agravado en Expediente N° N° 00297-2008-0-3204-JM-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE – LIMA. 2017

- 2.2.2. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el delito sancionado en las sentencias en estudio
- 2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado e su causa judicial de estudio.

2.2.2.2. La teoría del delito

Serrano (citado por García, 2017) refiere que "la teoría del delito es la disciplina que se ocupa de la sistematización, interpretación, elaboración y desarrollo de las disposiciones legales y opiniones de la doctrina científica en el campo del Derecho Penal."

Peña y Almanza (2014) refieren: Las características propias de la teoría del delito: Es un sistema porque representa un conjunto ordenado de conocimientos.

- Son hipótesis, pues son enunciados que pueden probarse, atestiguarse o confirmarse solo indirectamente, a través de sus consecuencias.

- Posee tendencia dogmática al ser parte de una ciencia social. No existe unidad respecto de la postura con que debe abordarse el fenómeno del delito, por lo que existe más de un sistema que trata de explicarlo.
- Consecuencia jurídica penal: el objeto del estudio de la teoría del delito es todo aquello que da lugar a la aplicación de una pena o medida de seguridad. p.19

Es aquí donde podremos determinar si hubo o no delito, es el camino hacia el hecho punible.

2.2.1.2 El Delito

El delito es la conducta humana que se pretende inhibir a través de normas penales debido a que su realización vulneraría bienes jurídicos que el Estado está obligado a proteger. 21 Peña y Almanza (2014) El delito fue siempre una valoración de la conducta humana condicionada por el criterio ético dominante en la sociedad. Los conceptos del delito han sido formulados en definiciones que se desarrollan en los siglos XVIII, XIX y XX, y pueden ser agrupadas en diversas concepciones:

a) Concepciones formales o nominales Establecen que el delito es una conducta humanan que se opone a lo que la ley manda o prohíbe bajo la amenaza de una pena. Es la ley la que establece y nomina qué hechos van a ser considerados delitos; es la ley que se designa y fija caracteres delictuales a un hecho. Si en algún momento esta ley es abrogada el delito desaparece.

El delito es artificial. Se tiene: la "concepción jurídica y filosófica" del delito.

- b) Concepciones substanciales o materiales Establecen elementos del delito como presupuestos para que un acto voluntario humano sea considerado como delito. Así, para estas concepciones, el delito es un acto humano típicamente antijurídico culpable y sancionado con una pena de carácter criminal. Sigue el método analítico. Se tiene: la "concepción dogmática o jurídica" y la "concepción sociológica" del delito.
- c) Concepción jurídica de delito Toda ley penal en su estructura tiene un presupuesto (lo que no se debe hacer o lo que manda a hacer) y una consecuencia jurídica (pena o medida de seguridad). p. 64

A.-Teoría de la tipicidad.

En esta teoría se da por entender que la tipicidad se construye propiamente en el delito, dando así por cumplimiento con el principio nullum crimen sine lege, que se refiere que no hay delito sin ley, es decir, para que el acusado para que pueda ser sentencias por una acción debe estar totalmente estipulado en la norma donde garantiza su responsabilidad al cometer el crimen. (García, 2017)

"Solo existe tipicidad, cuando el hecho se ajusta al tipo, es decir, cuando corresponde las características objetivas y subjetivas del modelo legal formulado por el legislar, por lo tanto, la tipicidad no está limitada solamente a la descripción del hecho objetivo – manifestación de la voluntad y resultado perceptible del mundo exterior -, sino que también contiene la declaración de la voluntad del autor como proceso psicológico necesario para la constitución del tipo de delito, esto es, 56 la

parte subjetiva, que corresponde a los procesos psíquicos y constitutivos de delito dolo, culpa, elementos subjetivos del injusto o del tipo". Caro. (2007). Pág. 650.

B. Teoría de la antijuridicidad

La antijuridicidad se define como la acción que dará prioridad a los intereses y contra intereses, que tengan importancia frente otros. (García, 2017).

Cuello Calon (s.f) afirma que no hay antijuricidad sin ley penal y para ello se basa en la vigencia del principio de legalidad. En tanto, que Antolisel, Grispigni y otros, conceptúan que la antijuricidad no es un simple elemento del delito, sino el delito mismo.

Al constituir la antijuricidad, lo contrario al derecho, no se lo debe confundir con lo antisocial del delito; no se trata de que lo antisocial sea indiferente al derecho, sino que los delitos causados son jurídicamente relevantes en la medida en que el derecho los recoge, el legislador, valora aquellos actos antisociales para darles carácter antijurídico. En suma, no debe confundirse lo jurídico, y en su caso, lo antijuridico, con las razones que el legislador ha tenido para crear el derecho positivo.

Es necesario considerar que no existe una antijuricidad especial para el derecho penal, pues la unidad del sistema jurídico determina que cuando una conducta es contraria a la norma, sea esta penal, civil, comercial, laboral, etc., es antijurídica, aunque en cada uno de estos casos adquiere una significación y consecuencias distintas, teniendo en cuenta que en nuestro campo especifico la antijuricidad constituye un carácter esencial del delito.

C. Teoría de la culpabilidad

Esta teoría se define como la responsabilidad penal que se trataría de decidir, como base a la imputabilidad, la culpabilidad no siempre será velada por una imposición de pena, este será un requisito necesario para una pena. (García, 2017)

El hecho típico, antijurídico tiene las facultades psíquicas y físicas mínimas para comprender el carácter delictuoso de ese acto. Quien carece de esta capacidad, bien por no tener madurez suficiente o por tener graves alteraciones psíquicas, no puede ser declarado culpable, y por consiguiente no puede ser responsable penalmente de sus actos, por más que estos sean típicos y antijurídicos". Caro, (2007). Pág. 142.

2.2.2.1.3. Componentes de la Teoría del Delito.

En ello tenemos la teoría de la tipicidad que se refiere establecer una determinada solución, para determinar una forma que puede resultar lesiva para la sociedad y los individuos que puedan actuar conforme en lo exigido por el ordenamiento jurídico. (Navas, 2003) ... y en la teoría de la antijurídico, se da por el tipo penal, que se dan como elementos subjetivos y que den la descripción de la materia penal que de alguna forma está prohibido. (Plascencia, 2004)

2.2.2.1.4. Consecuencia jurídicas del Delito

El componente que se refiere en su concepto de delito son comportamientos, por lo que se respeta como tal y de alguna manera obtiene coacción estatal por lo tanto su responsabilidad es establecer las consecuencias jurídicas que sean criticable que las consecuencias jurídicas que será imputables de su conducta ilícita.

A. Teoría de la pena

Esta teoría se obtiene la pena se refiera que el concepto vendría a ser la consecuencia de apelación que se da la comprobación, por lo tanto después de ser comprobados la tipicidad, antijurídico tal como lo señala el autor, que conlleva la búsqueda de una pena ajustada a la culpabilidad. (Sánchez, 2007)

B. Teoría de la reparación civil.

La reparación civil no es una institución que es completamente civil, que es ninguna que es consecuencia accesoria sino es un concepto autónomo fundamental que fundamenta la prevención y sirviendo con sus fines del derecho que obtiene un ámbito de la prevención como la sanción económica.

2.2.2.1.5 Legislación Comparada

• Código Penal de Costa Rica

El delito de Hurto Agravado, prescrito en el artículo 209 del código penal de Costa Rica describe de la siguiente manera el delito de Hurto Agravado: Se aplicará prisión de un año a tres años, si el valor de lo sustraído no excede de cinco veces el salario base, y de uno a diez años, si fuere superior a esa suma, en los siguientes casos:

- 1) Cuando el hurto fuere sobre cabezas de ganado mayor o menor, aves de corral, productos o elementos que se encuentren en uso para explotación agropecuaria.
- 2) Si fuere cometido aprovechando las facilidades provenientes de un estrago, de una conmoción pública o de un infortunio particular del damnificado.

- 3) Si se hiciere uso de ganzúa, llave falsa u otro instrumento semejante, o de la llave verdadera que hubiere sido sustraída, hallada o retenida.
- 4) Si fuere de equipaje de viajeros, en cualquier clase de vehículos o en los estacionamientos o terminales de las empresas de transportes.
- 5) Si fuere de vehículos dejados en la vía pública o en lugares de acceso público.
- 6) Si fuere de cosas de valor científico, artístico, cultural, de seguridad o religioso, cuando, por el lugar en que se encuentren estén destinadas al servicio, a la utilidad o a la reverencia de un número indeterminado de personas, o librados a la confianza pública.
- 7) Si fuere cometido por dos o más personas.

Código Penal de España

El delito de Hurto estipulado en el artículo 234°, del código penal español describe correctamente el delito de hurto simple, y así mismo describe en la misma norma la condición que debe darse para que se configure el delito de Hurto Agravado, siendo de la siguiente manera:

"El que, con ánimo de lucro, tomare las cosas muebles ajenas sin la voluntad de su dueño será castigado, como reo de hurto, con la pena de prisión de seis a dieciocho meses si la cuantía de lo sustraído excediese de 400 euros.

Se impondrá una pena de multa de uno a tres meses si la cuantía de lo sustraído no excediese de 400 euros, salvo si concurriese alguna de las circunstancias del artículo 235."

El artículo 235° del código penal de España describe circunstancias que agravan el delito de hurto simple, donde ya no existen dudas si se deben tomar o no el valor del bien para que se configure el delito de hurto agravado puesto que la norma 234° lo exime de cualquier valoración pecuniaria. Artículo 235.

- 1. El hurto será castigado con la pena de prisión de uno a tres años:
- 1) Cuando se sustraigan cosas de valor artístico, histórico, cultural o científico.
- 2) Cuando se trate de cosas de primera necesidad y se cause una situación de desabastecimiento.
- 3) Cuando se trate de conducciones, cableado, equipos o componentes de infraestructuras de suministro eléctrico, de hidrocarburos o de los servicios de telecomunicaciones, o de otras cosas destinadas a la prestación de servicios de interés general, y se cause un quebranto grave a los mismos.
- 4) Cuando se trate de productos agrarios o ganaderos, o de los instrumentos o medios que se utilizan para su obtención, siempre que el delito se cometa en explotaciones agrícolas o ganaderas y se cause un perjuicio grave a las mismas.
- 5) Cuando revista especial gravedad, atendiendo al valor de los efectos sustraídos, o se produjeren perjuicios de especial consideración.
- 6) Cuando ponga a la víctima o a su familia en grave situación económica o se haya realizado abusando de sus circunstancias personales o de su situación de desamparo, o aprovechando la producción de un accidente o la existencia de un riesgo o peligro

general para la comunidad que haya debilitado la defensa del ofendido o facilitado la comisión impune del delito.

- 7) Cuando al delinquir el culpable hubiera sido condenado ejecutoriamente al menos por tres delitos comprendidos en este Título, siempre que sean de la misma naturaleza. No se tendrán en cuenta antecedentes cancelados o que debieran serlo.
- 8) Cuando se utilice a menores de dieciséis años para la comisión del delito.
- 9) Cuando el culpable o culpables participen en los hechos como miembros de una organización o grupo criminal que se dedicare a la comisión de delitos comprendidos en este Título, siempre que sean de la misma naturaleza.
- 2. La pena señalada en el apartado anterior se impondrá en su mitad superior cuando concurrieran dos o más de las circunstancias previstas en el mismo

2.2..2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

Se interpone recurso impugnatorio de apelación contra la sentencia de vista por parte del procesado, solicitando se rebaje en el extremo de la reparación civil (N° 00297-2008-0-3204-JM-PE-01), perteneciente al Distrito Judicial de Lima este-Lima.

2.2.2.1. Identificación del delito investigado

Asimismo, esta denuncia, que dieron como evidencia en el este proceso de estudio es la revisión de la sentencia en su delito investigado: Huerto Agravado (Expediente Nº 00297-2008-0-3204-jm-pe-01, perteneciente al distrito de Lima Este-Lima.

2.2.2.2. Ubicación de este delito del Hurto Agravado que se dio en el Código penal.

Este Delito que se dio como Hurto Agravado como se encuentra estipulado en su código penal. En su Segundo Libro, parte especial, Delito, Título I: Delito en su Patrimonio.

2.2.2.3. El delito de Hurto Agravado

Es aquella persona quien comete la sustracción de un bien inmueble causando daño físico a la víctima, esto se puede agravar cuando sea de una o más personas, lo realiza de manera violenta, o mediante herramientas (Art.186).

El hurto constituye el tomar una cosa mueble ajena sin la voluntad de su dueño; debe existir un 30 apoderamiento, que presupone una situación de disponibilidad real anterior que se vulnera tomado el agente un posición igual en todo a la de un propietario, pero sin reconocimiento jurídico afectándose el proceder de disposición real del propietario; que el objeto sobre el cual recae la acción sea un bien mueble ajeno; que exista dolo (elemento subjetivo del tipo), esto es voluntad consciente de desarrollar el tipo de injusto; por último además se exige el animus de obtener un provecho, que no es otra cosa que la intención de obtener un beneficio que resulta de la incorporación de la cosa en el propio patrimonio (Villavicencio Terreros, 2009, p. 305).

Otra forma de definir, es indicar que "el hurto consiste en la acción de tomar una cosa mueble ajena sin el consentimiento del dueño con ánimo de lucro, sin violencia, sin intimidación y sin fuerza en las cosas" (Oliver Calderón, 2011, p. 8).

Donna, citando a González Rus, respecto al hurto manifiesta lo siguiente: En el hurto, la característica viene dada por el hecho de que el sujeto activo se apodera (toma, sustrae) una cosa mueble del sujeto pasivo, trasladándola materialmente de la esfera de disposición de éste a la suya propia, con una especie de clandestinidad, esto es, sin que el sujeto pasivo oponga resistencia (Donna, 2001, p. 16).

JURISPRUDENCIA

ACUERDO PLENARIO N°4-2011/CJ-2016

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Problemática actual

- 6°. Actualmente coexisten en la jurisprudencia y en la doctrina nacionales, posiciones discrepantes en torno a si resulta aplicable el requisito del valor del bien mueble objeto de hurto (equivalente a una remuneración mínima vital, según el artículo 444° del Código Penal -en adelante, CP-) para la configuración de las circunstancias agravantes contenidas en el artículo 186° CP.
- 7°. Dos son las posiciones en discordia. La primera se pronuncia a favor de la observancia del valor del bien mueble sustraído para la configuración del tipo penal agravado, sustentando su posición principalmente en los siguientes argumentos: A. Se respeta el principio de legalidad -principio pilar de nuestro Estado de Derecho, así como la teoría del tipo, específicamente las funciones del tipo, que cumplen una función garantizadora, ya que el hurto agravado exige la concurrencia de todos los elementos del hurto simple, incluyendo el monto del objeto de acción, por lo que en el supuesto de no concurrir dicha circunstancia se estaría ante un supuesto de falta. B.

Como el patrimonio es el principal bien jurídico afectado, se requiere una lesión considerable. En tal virtud, las conductas que no manifiestan un grado de lesividad significativo al bien jurídico tutelado deben ser sustraídas del ámbito de punición, en atención a la opción político criminal seguida por el Código Penal y que está basada en los principios de última ratio y mínima intervención.

8°. La segunda posición defiende la autonomía del hurto agravado frente a la exigencia de que el bien mueble objeto del delito alcance una cuantía superior a una remuneración mínima vital. Plantea los siguientes argumentos: A. El hurto agravado importa una pluriofensividad de bienes jurídicos. B. En irrestricto respeto del principio de legalidad -base fundamental del Derecho penal-, el artículo 444° CP exige taxativamente un monto superior a una remuneración mínima vital tan solo para el supuesto de hecho del artículo 185° CP (hurto simple), mas no del hurto agravado (artículo 186° CP), por lo que debe concluirse en forma lógica y coherente que nuestro sistema punitivo no exige cuantía para la configuración del hurto agravado. C. Impide se genere impunidad de las conductas ilícitas.

III. DECISIÓN

13°. En atención a lo expuesto, las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, reunidas en Pleno Jurisdiccional, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

ACORDARON:

14°. ESTABLECER como doctrina legal, los criterios expuestos en los fundamentos jurídicos 9° al 12°.

15°. **PRECISAR** que los principios jurisprudenciales que contiene la doctrina legal antes mencionada deben ser invocados por los jueces de todas las instancias judiciales, sin perjuicio de la excepción que estipula el segundo párrafo del artículo 22° de la LOPJ, aplicable extensivamente a los Acuerdos Plenarios dictados al amparo del artículo 116° del citado estatuto orgánico.

2.2.2.2.3.1. Regulación

El delito investigado en estudio se encuentra tipificado en su código sustantivo en el artículo 186°.

Hurto agravado

El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido:

- 1. Durante la noche.
- 2. Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos.
- 3. Con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agraviado.
- 4.. Sobre los bienes muebles que forman el equipaje de viajero.
- 5. Mediante el concurso de dos o más personas.

La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido:

- 1.En inmueble habitado
- 2. Por un agente que actúa en calidad de integrante de una organización destinada a perpetrar estos delitos.
- 3. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.
- 4. Mediante la utilización de sistemas de transferencia electrónica de fondos, de la telemática en general o la violación del empleo de claves secretas.
- 5. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
- Con empleo de materiales o artefactos explosivos para la destrucción o rotura de obstáculos.
- 7. Utilizando el espectro radioeléctrico para la transmisión de señales de telecomunicación ilegales.
- 8. Sobre bien que constituya único medio de subsistencia o herramienta de trabajo de la víctima.
- 9. Sobre vehículo automotor, su autopartes o accesorios

Sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones de transporte de uso público, de sus equipos o elementos de seguridad, o de prestación de servicios públicos de saneamiento, electricidad, gas o telecomunicaciones

- 10. sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones de transporte de uso público, de sus equipos y elementos de seguridad, o prestaciones de servicio publico de saneamiento, electricidad, gas o telecomunicaciones.
- 11. en agravio de menos de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.

La pena será no mayor de ocho ni mayor de quince años cuando el agente actúa en calidad de jefe, cabecilla o dirigente de una organización criminal destinada a perpetrar estos delitos.

2.2.2.3.2 Tipicidad

Peña, y Almanza (2014) La tipicidad es la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley penal como delito. Es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal. Si se adecua es indicio de que es delito. Si la adecuación no es completa no hay delito. La adecuación debe ser jurídica, no debe ser una adecuación social. p. 140.

El tipo legal es una descripción positiva de una conducta humana determinada, y que se encuentra enmarcada dentro de una norma penal.

Hurtado, y Prado (2011) refieren que mediante la elaboración del tipo legal, el legislador distingue las acciones penalmente relevantes de aquellas otras que no lo son y que, por lo tanto, no son sancionados. p. 397

2.2.2.3.2.1. Elementos de la Tipicidad objetiva

Es el paso donde el proceso de subsanación de un supuesto de hecho con relevancia de la descripción que hace que el legislador, la tipicidad es el elemento o categoría que permitirá la formalización de la investigación preparatoria. (Art.336.1)

Para Salinas Siccha (2015) por principio de legalidad no se exige que el valor del bien mueble sustraído deba sobrepasar una remuneración mínima vital previsto en el artículo 444 del C.P. Aquí se hace mención solo para el hurto previsto en el artículo

185 mas no para el hurto agravado regulado en el artículo 186 en concordancia con el 185 del CP. Pág. 69

A. Bien jurídico protegido.

De acuerdo del código penal, el bien protegido es el patrimonio, que un conjunto de bienes y derechos que tiene toda persona.

El bien jurídico protegido del delito de hurto lo es la propiedad, pero entendida no como derecho subjetivo, sino como valor que el derecho quiere amparar, por lo que no basta con decir que es necesario precisar que el valor subyace en el instituto de la propiedad digno de protección frente al hurto y otros delitos patrimoniales. (Rodríguez, 2007)

El bien jurídico protegido en el delito de hurto es la propiedad, aunque la cuestión no es tan clara, motivo por el cual merece que sea aclarada. En principio sólo se protege, en este caso, la propiedad sobre cosas muebles, aunque vale aclarar que ello no significa que, como consecuencia del apoderamiento, el derecho quede destruido, puesto que mientras la cosa exista, la propiedad se mantiene incólume. De manera que no es tan cierto que sea la propiedad el bien jurídico protegido.

Señala Frías Caballero que el delito de hurto vulnera un vínculo de poder efectivo, fáctico, positivo y real, que liga a las personas con las cosas que tienen consigo. Este vínculo se extiende no sólo a las cosas con las que la persona se halla en inmediato contacto, sino a las que se hallan dentro de la llamada esfera de custodia o de vigilancia, o dentro de la esfera de actividad patrimonial, e incluso a las que están

expuestas a la fe pública, en tanto ostenten de algún modo, por el lugar, por la índole del objeto o por la forma en que se hallan, signos manifiestos del señorío físico de alguien y que no son, por consiguiente, cosas perdidas (Donna, 2001, p. 21-22).

B. Sujeto activo.

Es aquella persona acepción del dueño del bien inmueble que sustrae de quien lo tenía legítimamente en su poder en perjuicio de este o de un tercero.

Según Peña Cabrera (2013), en principio puede ser cualquier persona, pero una persona ajena al propietario de la cosa, a menos que se trate de un copropietario; así puede serlo una persona psicofísica considerada. El propietario que sustrae el bien de quien la posee legítimamente no comete hurto; su adecuación pertenece al delito de apropiación ilícita descrito en el artículo 191° del código penal. Si el poseedor no propietario se niega a entregar el bien mueble, que le fue entregado en virtud de un título no cometerá la infracción delictiva, sino está incurso en el tipo penal de apropiación ilícita. p. 22

C. Sujeto pasivo. -

Es aquel propietario que posee el bien inmueble legítimamente, es decir que es el dueño, que siempre será el propietario.

Según Peña Cabrera (2013). Se dice que en la doctrina que puede ser cualquier persona, más de forma precisa debe ser siempre el propietario del bien mueble; en este caso, no solo la persona natural sino también la persona jurídica. De todos

modos, cabe advertir una doble cualidad cuando la posesión la tiene una persona ajena al dueño; pues sujeto pasivo de la acción será el tenedor y, sujeto pasivo del delito, lo será siempre quien ejerce el título dominical. Se trata de un bien que corresponde a varios copropietarios, cada uno de ellos será considerado como ofendido. P.23

D. Acción típica (Acción indeterminada).

Esta acción es la comprobación de un resultado típico (la muerte de una persona) esta debe comprobarse de una acción objetiva previa la cual debe ser investigada del elemento subjetivo "culpa" la cual da una realización de la acción típica abierta, que debe ser entendida como un despliegue de energía como por omisión, para ello cualquier comportamiento que realiza o da el resultado que pueda dar un delito (Siccha, 2010)

E. El nexo de causalidad (ocasiona)

Este es un elemento done se puede unir esos elementos materiales (muerte y acción culposa) que se debe establecer una conducta culposa que se encuentra tipificado en ocasionar (Peña, 2002)

F. La acción culposa objetiva (por culpa)

Este se considera como una categoría de culpa (que puede quedar muy bien representado en un solo carácter contiene que el conjunto de reglas y normas denominadas debe ser objetivo de cuidado, la conducta del agente afecta el deber objetivo de cuidado (Peña, 2002)

2.2.2.3.2.2. Elementos de la Tipicidad subjetiva

Según Peña Cabrera (2013) La figura delictiva que se comprende en el artículo 185° del CP, es esencialmente doloso, pues la esfera subjetiva del agente bien precedido por el dolo, esto es, conciencia y voluntad de realización típica; el autor debe dirigir su conducta a fin de hacerse de un patrimonio ajeno, por tanto, la esfera cognitiva de cubrir todos los elementos constitutivos de tipicidad penal, incluida la ilegitimidad, que como se dijo antes, es un elemento innecesario, de tal forma que el agente deliberadamente se apodera de un bien, pretendiendo ejercer una nueva esfera de custodia.p.38

Según Peña Cabrera (2013) El aprovechamiento puede ser de cualquier índole, no solo de carácter patrimonial, el propio uso, según las propiedades del bien, ya que una ventaja; v.gr., en el caso de los ladrones que hurtan un vehículo para ingresar a robar un banco y luego lo dejan abandonado, estarán incursos en un concurso delictivo de hurto de uso con robo agravado. Luego, en la hipótesis, que el autor primero cometa lesiones contra una persona, pues tenía una rencilla y, luego de ello, recién decide apropiarse de un dinero que se le cayera a la víctima, sin ejercer violencia; sería un concurso delictivo de lesiones y de hurto.p.40

A) Criterios de determinación de la culpa

a) La exigencia de prevención del peligro (la culpa inconsciente)

Se presenta cuando el sujeto no se representó ni previo el proceso que afecto del bien jurídico que exige el cuidado especial sin embargo debió preverlo teniendo en cuenta los conocimientos que se permite representar. (Villavicencio, 2010)

b) La exigencia de la consideración del peligro (la culpa consiente)

En este caso se presenta cuando el sujeto se representó o previo en el proceso que efecto el bien jurídico protegido, lo cual exigía un cuidado determinado, es decir consciencia atípica. (Villavicencio, 2010)

2.2.2.2.3.3. Antijurídica

Cuando exista una causa de justificación que se constituirá que es el aspecto negativo de la antijurídica, a esto no será antijurídico el hurto, ya que se considera como causas de justificación en la legítima defensa aplicables en el delito.

Podríamos decir que la antijuridicidad es lo contrario a la juridicidad, es decir todo aquello que se encuentra en contra de las normas penales establecidas. "La antijuridicidad es una valoración negativa de la acción en relación todo el orden jurídico." (Hurtado, J. y Prado, V. (2011) P. 497)

2.2.2.3.4 Culpabilidad

Respecto al delito del hurto agravado, es el agente que tiene intención de apoderarse del patrimonio, es decir en el que resultado este produce por la inobservancia de las reglas técnicas de la profesión. (Peña, 2002)

Es el reproche formulado contra el delincuente por haber cometido un acto ilícito, a pesar de haber podido actuar conforme a derecho no lo hizo (Hurtado, 2005. P. 604)

2.2.2.3.5 Grados que se desarrolla en el Delito.

Este delito de hurto ha sido agravado que se acepte a si título para la conclusión así. De dará en su delito la mención que no se admite.

2.2.2.3.5.1 Tentativa

Para entender mejor esta institución sería mejor desarrollar el inter criminis, como lo desarrolla (Hurtado, 2005, p. 796) que el camino al delito tiene su primera etapa cuando se delibera en el mundo interno del agente que culmina con la toma de decisión de cometer el delito, esto no es castigado por la norma legal; segunda etapa los actos preparatorios es la etapa siguiente, es la primera manifestación exterior de la resolución criminal, como el acopio de elementos que facilitaran el delito; la tercera etapa es la tentativa "el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer"; la cuarta etapa es la consumación, la cual constituye en la realización completa los elementos del tipo legal objetivo; la doctrina agrega la etapa del agotamiento que es la fase posterior a la consumación, distinguiéndose de la consumación formal o legal que realiza con el acto de apoderamiento de un bien con el ánimo de lucro y luego agota cuando logra venderlo y así obtiene dinero fácil.

Puede ocurrir que un individuo comience a ejecutar una acción con el propósito de consumar el delito, pero no lo logre por circunstancias ajenas a su voluntad. En ese caso el sujeto es autor de una tentativa, y merece una pena pues al comenzar la ejecución él puso de manifiesto su voluntad criminal.

2.2.2.3.1.5.2. Consumación:

Rojas citado por Salinas, (2013) sostiene que para realizar la clásica graduación romana del iter crinminis, el delito de hurto se consuma en la fase del ablatio, es decir, el delito de hurto se halla consumado o perfeccionado típicamente conforme a las exigencias del tipo penal, cuando el autor (o coautores) ha logrado el estado o 61 situación de disponibilidad del bien mueble. (p.933)

2.2.2.3.6 Su pena del delito de Hurto Agravado

En el Hurto agravado como delito, se encuentra penado conforme se indicó en líneas precedentes.

Como podemos apreciar en esta norma penal, artículo 186° CP, no se tipifica ninguna acción del agente, sino que describe ciertas circunstancias que agravarían el delito de hurto simple, por condición de la persona agraviada o aprovechando situaciones que facilitarían el ilícito (durante la noche, mediante 53 destreza, etc.). Tampoco se hace mención del valor del bien objeto del delito, es decir que el hurto agravado es una norma dependiente del hurto simple, tipificado en el art. 185° CP, y por lo tanto debe tomar todos los requisitos de tipificación de éste para configurarse como hurto agravado.

Otro punto en cuestión que debemos tener en cuenta es que el agente que pretende realizar acciones ilícitas, como en este caso el hurtar, donde se tiende a buscar las situaciones de ventaja que procuren llevar su acción a cabo, porque no se puede tratar de cometer el ilícito cuando vaya a ser descubierto, siempre que las mismas no impliquen un riesgo mayor a la integridad física del agraviado, por lo que tales

motivos no merecen un incremento de pena cuando el monto del valor del bien no supere una RMV.

2.3. Marco Conceptual

Calidad.

Está compuesto por posesión inherentes que se contiene la persona para que pida haces respetar su restante especie (Dicc. De la Lengua, España, s.f. parrf2)

Criterio.

Capacidad que adopta una persona para dar una opinión, en este caso en un juicio el criterio del juez será dictará una decisión final (Vermilion, 2010)

Corte superior de justicia.

Será el órgano que el mismo estado le da la potestad para desempeñar funciones dentro de los límites que se da en la última instancia (Lexo. 2012).

Distrito Judicial.

En el Perú existe la subdivisión que tiene como resultado para la disposición del dominio judicial, con su distrito judicial que encabeza la sala superior. (Wik, 2013).

Evidencia.

Se acredita la evidencia de la verdad que se demuestra total la exactitud que sostiene al menos una plena convicción, que prueba de claridad que lo firma a lo que aduce. Tanto como litigante a cuantos hechos controvertidos (Vermilion, 2010)

Expediente.

Se caracteriza por tener un conjunto de escritos de actas donde se encuentra concentrados por los actos procesales que se realiza en procedimiento, las sus ordenadas según la seguido del hecho de los folios (Osorio, s.f)

Juzgado Penal.

Sera aquel órgano que se da el mismo órgano jurisdiccional que de la competencia que desarrolla. (Lexo,2010)

Medios Probatorios.

Son ocupación dentro de un desarrollo judicial que menciona la verdad del hecho de cualquier índole y demuestra la falsedad de si se presume la verdad (Lex, 2012)

Parámetros(s).

Es una ley que es considerado como la hora de analizar el problema y considera insdispresindible y evaluar una determinada situación.

Primera instancia.

Es una ley que solo debe ser cumplida o dar seguimiento el propósito que será necesaria para lograr un fin de un propósito.

En la sentencia de primera instancia dice lo siguiente:

CONDENANDO a A, como autor del delito <u>contra el patrimonio</u> en la modalidad de <u>hurto agravado</u>, en grado de tentativa en agravio de C; imponiéndose **Tres años de** pena privativa de la libertad cuya ejecución se suspende con el carácter de condicional por el período de 2 años bajo el cumplimiento de las siguientes <u>reglas de</u> conducta:

- A) No variar de domicilio sin previo aviso al juzgado;
- B) Concurrir cada mes a firmar el libro respectivo dando cuenta de sus actividades;
- C) No cometer nuevo delito doloso, en especial los relativos al que es materia de la presente resolución bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 59 del Código Penal en de incumplimiento fijo; caso en la suma de dos mil nuevos soles monto por concepto de reparación civil, que deberá abandonar el sentenciado a favor de la parte agraviada de manera solidaria, conjuntamente con su co procesado; ORDENÓ: Se reserva el proceso respecto al ordenando su inmediata ubicación y captura a nivel nacional; encausado B MANDO: Que está sentencia sea leída en acto público y consentida o ejecutoriada que sea la misma se expiden los boletines de condena para su debida inscripción en el libro respectivo, tomándose razón donde corresponda y se escribe definitivamente los actuados en este extremo.-

1. PARTE EXPOSITIVA

- 1.1. Introducción
- 1.2. Postura de las partes

2. PARTE CONSIDERATIVA

- 2.1. Motivación de los hechos
- 3.1. Motivación del derecho
- 2.3 Motivación de la pena

3. PARTE RESOLUTIVA

- 3.1. Aplicación del principio de correlación
- 3.2. Descripción de la decisión

En resumen:

Revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°00297-2008-0-3204-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: mediana, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y baja; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

Sala Penal.

Sera aquel que ejerce de la función juzgamiento esta evolución que se da por los ordinarios y que manifiesta la apelación de estos desarrollos. (Lexo, 2012)

Segunda instancia.

Se determina que la segunda jerarquía que da un proceso judicial (Lexo,2012). procesales; y ORDENARON su liquidación al secretario del Juzgado de Investigación Preparatoria competente. DISPUSIERON devolver los autos al Tribunal de Instancia que lo remitió. Hágase saber a las partes apersonadas en esta sede procesal. Intervino la señora Jueza Suprema V por vacaciones del señor Juez Supremo X.

Tercero civilmente responsable.

Sujeto pasivo de la acción civil indemnizatoria o reparatoria ejercitada en el proceso penal, puede ser el imputado mismo, cuando a él se dirige la demanda como responsable directo. Pero también puede ser responsable por el daño causado por el delito el tercero de quien dependa el procesado y que según la ley civil se traslada la responsabilidad de éste al tercero. (Mixán, 2006)

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por

lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad; variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo

interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fue diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al

hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo.

Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: "Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que "(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales primera Instancia en 53° Juzgado Penal- Reos Libres a segunda instancia en sala penal transitoria – Reos con cárcel; perteneciente al Distrito Judicial de Lima Este-Lima, 2019.

Proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya fue pena principal aplicadas en la sentencia fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales en primera 53° Juzgado Penal. Reos Libres y segunda instancia en la Sala Penal Transitoria- Reos en carcel; pertenecientes al Distrito Judicial de Lima Este-Lima.2019

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 00297-2008-0-3204-JM-PE-01, pretensión judicializada, del delito sobre hurto agravado, tramitado siguiendo las reglas del proceso sumario; perteneciente a los archivos del juzgado, Primer Juzgado Penal Liquidador; comprensión del Distrito Judicial de Lima Este- Lima,2019.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, la sentencia estudiada se encuentra ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

"Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada".

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su

contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: "los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno" (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra,

presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dionee Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): "La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología" (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: "Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación" (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter invariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Hurto Agravado, en el expediente N° 00297-2008-0-3204-JM-PR-01, del Distrito Judicial de Lima-Lima,2019

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
	¿Cuál es la calidad de las sentencias de	Determinar la calidad de las sentencias
	primera y segunda instancia sobre Hurto	de primera y segunda instancia sobre
	Agravado, según los parámetros	Hurto Agravado, según los parámetros
	normativos, doctrinarios y	normativos, doctrinarios y
	jurisprudenciales pertinentes, en el	jurisprudenciales pertinentes, en el
	expediente N° 00297-2008-0-3204-JM-	expediente N° 00297-2008-0-3204-JM-
CRAL	PR-01, ¿del Distrito Judicial del Lima-	PR-01, del Distrito Judicial de Lima;
GENERAL	Lima 2019?	Lima 2019.
	Sub problemas de investigación	Objetivos específicos
S	r and	o agent of experience
0	/problemas específicos	
	/problemas específicos	
IFICO	/problemas específicos	
ECIFICO	/problemas específicos Respecto de la sentencia de primera	Respecto de la sentencia de primera
CIFICO		Respecto de la sentencia de primera instancia
SPECIFICO	Respecto de la sentencia de primera instancia	instancia
SPECIFICO	Respecto de la sentencia de primera	•
SPECIFICO	Respecto de la sentencia de primera instancia	instancia
SPECIFICO	Respecto de la sentencia de primera instancia ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva	instancia Determinar la calidad de la parte
SPECIFICO	Respecto de la sentencia de primera instancia ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con	instancia Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera

¿Cuál es la calidad de la parte	Determinar la calidad de la parte
considerativa de la sentencia de primera	considerativa de la sentencia de primera
instancia, con énfasis en la motivación	instancia, con énfasis en la motivación
de los hechos y el derecho?	de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva	Determinar la calidad de la parte
de la sentencia de primera instancia, con	resolutiva de la sentencia de primera
énfasis en la aplicación del principio de	instancia, con énfasis en la aplicación
congruencia y la descripción de la	del principio de congruencia y la
decisión?	descripción de la decisión.
Respecto de la sentencia de segunda	Respecto de la sentencia de segunda
instancia	instancia
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva	Determinar la calidad de la parte
de la sentencia de segunda instancia, con	expositiva de la sentencia de segunda
énfasis en la introducción y las posturas	instancia, con énfasis en la introducción
de la partes?	y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte	Determinar la calidad de la parte
considerativa de la sentencia de segunda	considerativa de la sentencia de segunda
instancia, con énfasis en la motivación	instancia, con énfasis en la motivación
de los hechos y el derecho?	de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva	Determinar la calidad de la parte
de la sentencia de segunda instancia, con	resolutiva de la sentencia de segunda
énfasis en la aplicación del principio de	instancia, con énfasis en la aplicación

congruencia	у	la	descripción	de	la	del	principio	de	congruencia	у	la
decisión?						desc	ripción de l	la de	cisión.		

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre delito contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00297-2008-0-3204-JR-PE-01del Distrito Judicial de Lima – 2019

va de la rrimera a		Parámetros		trodu	cciói	de la 1, y de as par			Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica			Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]			
Introducción	JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN LO PENAL DE LA MOLINA-CINEGUILLA EXP: 00297-2008-0-3204-JR-PE-01 SEC. INFANTE SENTENCIA La Molina, siete de junio del año dos mil doce. VISTOS: Los autos en la instrucción seguida contra A yB, como presuntos autores del delito contra el Patrimonio en la	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos					X								

RESULTA DE AUTOS: En mérito al atestado policial de folios uno y siguientes, la señora representante del Ministerio Público formula la Denuncia Penal de folios treinta y uno a folios treinta y cuatro, aperturándose instrucción, mediante Auto Apertorio de Instrucción obra de folios treinta y siete a folios cuarenta, tramitada la causa conforme a su naturaleza sumaria y agotado el plazo de investigación judicial, se remitió los actuados en su oportunidad ante la señora fiscal provincial, quién ha emitido Acusación Fiscal Escrita mediante dictamen que corre de fojas ochenta y tres a folios ochenta y seis; por lo que de conformidad con el artículo cinco del decreto legislativo ciento veinticuatro, se ponen los autos a disposición cesión de los sujetos de la relación procesal por el plazo común de 10 días a efectos de que presenten los alegatos que a su derecho corresponde, por ende ha llegado la oportunidad procesal para expedir Sentencia.	sobrenombre o apodo. Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple					9
PRIMERO: Que, respecto al delito de HURTO AGRAVADO; que se encuentra tipificada en el libro segundo (parte especial delitos), título quinto (Delitos Contra el Patrimonio), capítulo primero (Hurto), artículo ciento ochenta y seis¹ del Código Penal sustantivo, estando conforme al principio de retroactividad benigna, la pena que se encontraba vigente al momento del suceso, este aplicación siempre que fuera más favorable al procesado; que en el delito de Hurto, la conducta típica,	 Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en 		X			

¹Artículo

186.

antijurídica y culpable, se caracteriza, porque el sujeto activo realiza el apoderamiento doloso de bienes muebles, mediante sustracción, sin utilización de violencia o amenaza, con el fin de sacar provecho económico de los mismos; el BIEN JURÍDICO penalmente tutelado en esta figura delictiva es el patrimonio de las personas, representando por el bien mueble, pero desde el punto de vista de la protección al derecho de posesión o de propiedad que sobre tal ejerce la víctima, en tal sentido el objeto de tutela penal viene a materializarse no en al protección al bien mueble en si, sino en razón a la protección al derecho que tiene la persona sobre tal en virtud de tenerla Bajo su propiedad o posesión². Y estando que el derecho penal constituye

Penal-

Hurto

El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni años cometido: hurto habitada. casa Durante la noche. 3. Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos. 4. Con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agraviado. Sobre los bienes muebles que forman el equipaje de viajero. Mediante concurso La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido: 1. Por una gente que actúa en calidad de integrante de una organización

Código

- Por una gente que actúa en calidad de integrante de una organización destinada a perpetrar estos delitos.
- 2. Sobre bienes de valor científico o que integran el patrimonio cultural de la nación.
- 3. Mediante la utilización de sistemas de transferencia electrónica de fondos, de la telemática en general, o la violación del empleo de claves secretas.

parte civi	. No	cumpl	e
------------	-------------	-------	---

- 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple
- sta figura
 en mueble,
 esión o de
 de tutela
 si, sino en
 en virtud
 cho penal
 en virtud
 cho penal
 en de tutela
 si, sino en
 en virtud
 cho penal
 en virtud
 cho penal
 en de tutela
 si, sino en
 en virtud
 cho penal
 en virtud
 cho penal
 en virtud
 cho penal
 en virtud
 en virtud
 cho penal
 en virtud
 e

78

- 4. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica..
- Con empleo de materiales o artefactos explosivos para la destrucción o rotura de obstáculos.

L a pena será no menor de ocho ni mayor de quince años cuando el agente actúa en calidad de jefe, cabecilla o dirigente de una organización destinada a perpetrar estos delitos.

Artículo modificado por Artículo 1 de la ley 26319, publicada el 01 – 06 –

²HUGO VIZCARDO, Silfredo. **DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO**, **lecciones de Derecho Penal**, Lima: 2005, Pro derecho instituto de investigaciones jurídicas, 1 ed. Pp. 370, pag. 37.

Un medio de control social que sanciona aquellos comportamientos que lesionan o pongan en peligro los bienes jurídicos tutelados por la ley, en aras de lograr la paz social, fin supremo del derecho penal, propósito que esté logrará a través del desarrollo del proceso penal, donde el juzgador determinará la aplicación o no de las sanciones correspondientes, bajo el principio que 'la inocencia Se presume y la culpabilidad se prueba''. Por lo que el delito por el cual se apertura instrucción debe ser probado y acreditado plenamente teniendo el juzgador sólida convicción, más allá de toda duda.

PARTEEXPOSITIVA:

SEGUNDO: Qué, se tiene del estudio de autos que la tesis incriminatoria sustentada por el Ministerio Público, radica en que se imputa a los procesados haber actuado en concierto de voluntades apoderándose ilegítimamente del aro copa delantera de tracción lado derecho del vehículo de placa de rodaje N° OP- 1694, de propiedad del agraviado, el día cuatro de julio del dos mil ocho Aproximadamente a las diez y treinta horas, en

circunstancias que el precitado vehículo se encontraba estacionado en el jardín		·		·	·	·	
de su casa, ubicado en la calle Ausangate Mz L lote 6 -Urbanización							
aprovisa- la Molina, encontrándose en posesión del procesado A, las piezas							
sustraídas tal como es de verse en el acta de registro personal obrante a fojas							
dieciséis, aceptando ambos haberse puesto de acuerdo para hurtar las piezas y							
después venderlas a un señor conocido como Crispín, por la suma de							
cincuenta nuevos soles, fundamentos esgrimidos que han permitido iniciar de							
esta manera la investigación policial y posteriormente con la denuncia fiscal y							
la etapa de instrucción, es decir, la investigación judicial donde es preciso							
determinar su situación jurídica; pero conforme a una valoración de la prueba							
y la responsabilidad que hubiera o no, objetiva y subjetivamente; en relación							
al Thema Probandum, " la prueba de desvirtuar o afirmar la hipótesis o							
afirmación presidente cuya importancia radica en que al convertirse en un							
medio de comprobación y demostración de los hechos imprime objetividad a							
la decisión judicial							
Lo que impide que ésta sea fundada en elementos puramente subjetivos ³ ''.							

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00297-2008-0-3204-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima – 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; mientras que 4: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre delito contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N°00297-2008-0-3204-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima - 2019

rativa de la e primera ıcia	Evidencia empírica Parámetros			de lo	de la os hecl o, de la paraci	hos, de pena	el y de	Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	sentencia d insta	<u> </u>	Muy baja	Baja -	9 Mediana	& Alta	Muy alta	Muy baja	Baja [9- 16]	Mediana [17- 24]	F 125- 32]	Muy alta		
Motivación de los hechos	PARTE CONSIDERATIVA: PRUEBAS DE CARGO TERCERO: Que, en materia penal, los medios probatorios deben ser apreciados y valorados de manera objetiva, así también éstas deben ser obtenidas dentro de los cánones legales sin que estas vulneren el derecho a un debido proceso y el derecho a la legítima defensa, la valoración de la prueba que se ha de realizar según las normas de la lógica, criterio de conciencia, máximas de la experiencia o de la sana crítica; éstas deben inferir la culpabilidad del procesado o en su defecto la inocencia, más si se tiene en cuenta que el artículo cuarto ⁴ del título preliminar, del Código Penal peruano, consagra el PRINCIPIO DE LESIVIDAD, por el cual para la imposición de la pena necesariamente se debe precisar la lesión o puesta en peligro de bienes	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración					X							
	<u>jurídicos tutelados por la ley.</u> concordado con el artículo séptimo del referido título preliminar consagra el <u>PRINCIPIO DE</u>	conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las												

	RESPONSABILIDAD PENAL por el cual se proscribe toda forma de	pruebas, el órgano jurisdiccional				
	responsabilidad objetiva y responsabilidad por el resultado, de modo	examina todos los posibles				
	que para imponer una sanción se hace imprescindible que en el proceso,	resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su				
	por el delito como el que nos ocupa, quede debidamente acreditado que el	significado). Si cumple 4. Las razones evidencia				
	autor haya querido causar la lesión o daño que se le imputa, es decir	aplicación de las reglas de la				
	muestra claramente una conducta dolosa ⁵ .	sana crítica y las máximas de la				
	Obra en él principal la declaración preventiva	experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del				
	de Abner Ceron, quién se ratifica en su denuncia y afirma que ya le	valor del medio probatorio para				
	devolvieron las especies sustraídas, señala que en circunstancias que se	dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple				
	encontraba conversando por teléfono en el segundo piso de su casa, se	5. Evidencia claridad: el				
	percató que el procesado B se encontraba manipulando	contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,				
	T	tampoco de lenguas extranjeras,				
		ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no				
		anular, o perder de vista que su				
		objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones				
	³ R: N. N° 2317-98, Puno 17 de agosto de 1998, SS de la CSJ;	ofrecidas. Si cumple				
	jurisprudencia gaceta jurídica.	1. Las razones evidencian la				
	⁴ Artículo IV Principio de Lesividad. Título Preliminar del Código	determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento				
		al tipo penal) (Con razones				
0		normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).				
Motivación del derecho	La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes	Si cumple				
der	juridicos tutelados por la ley.	2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad				
lel (⁵ Artículo VII Responsabilidad Penal. Título Preliminar del Código	(positiva y negativa) (Con				
ĵn (Penal peruano.	razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias,				
acić	La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita	lógicas y completas). Si cumple		X		
tiv	toda forma de responsabilidad objetiva.	3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.				
Mc		(Que se trata de un sujeto				
		imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad				
	la llanta izquierda de su vehículo, bajando su esposa llamándole la atención	de otra conducta, o en su caso				40
	oyendo el procesado y al ver el carro se percató que le habían sustraído el	cómo se ha determinado lo				
		contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o				

	T	
	cubo doble tracción de la llanta delantera lado derecho, solicitando apoyo	
	los vecinos, por lo que el agraviado bajo y salió con su bicicleta detrás d	lel Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo
	procesado atrapándolo como a cinco cuadras del lugar, quien negó q	ue (enlace) entre los hechos y el
	había sustraído el bien al indagar con el vigilante en la cabina, este últin	derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de
	mencionó que el procesado ingresó con un señor que no tenía documento	os, las razones normativas,
	llegando el personal de serenazgo, quiénes acompañaron al agraviado	su jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven
	casa y advirtieron que saltaba el cubo de doble tracción de la llanta del la	do para calificar jurídicamente los
	derecho y pernos el cubo de doble tracción de la llanta del lado izquiero	hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple
	en tal circunstancia el procesados afirmó que esos cubos lo tenía su	co 5. Evidencia claridad: el
	procesado B, llamándole a su celular para que le devuelva las pieza	contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,
	siendo entregado al agraviado tal como obra en el acta de entrega a foli	
	diecisiete de auto	os. ni viejos tópicos, argumentos
		retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su
	Obra en el principal el acta de entrega de l	objetivo es, que el receptor
	piezas que han sido abusadas por los procesados tal como consta a foj	aecoaijique ias expresiones
	7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7	1. Las razones evidencian la
	diecisiete.	individualización de la pena de
		acuerdo con los parámetros
		normativos previstos en los
	PRUEBAS DE DESCARGO	artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de
		la víctima, de su familia o de las
<u> </u>	CUARTO: Que, por otro lado frente a la ter	sis personas que de ella dependen) y
pen	acusatoria el procesado B en su declaración instructiva manifiesta hab	46 del Código Penal (Naturaleza
B	quedado con su amigo en encontrarse porque le iba a presentar a un señ	de la acción, medios empleados,
Motivación de la pena	que le iba a dar trabajo en una ferretería Pero como a él no le conver	infringidos, extensión del daño o
ión	decidió presentarle si en eso cuando estaba en espera no le dice a su amig	peligro causados, circunstancias
vac	vamos a sacar la traba de la llanta de ese carro lo sacas tú o lo sacó yo y	
oti	1	pluralidad de agentes; edad,
Σ	eso nos acercamos Y empezamos a sacar la parte de la amortiguación de	
	llanta del carro y el agraviado había visto todo desde la ventana por eso	es espontánea que hubiere ĥecho del
	que cuando sale una señora nos damos a la fuga y se esconden la traba	
	un basurero pero como he sido alcanzado por el agraviado entonces	he de haber sido descubierto; y las condiciones personales y
		circunstancias que lleven al

tenido que llamar a mi amigo para que entregue la traba y estoy arrepentido de todo eso lo hice por necesidad porque no tenía trabajo.

Obra en el principal la declaración instructiva del procesado A ver a quién manifiesta que la pieza que sustrajo su co procesado se llama traba y encaja dentro de la llanta y no un cubo de doble tracción y que la idea de hurtar fue suya menciona que el agraviado les está culpando de unas piezas que anteriormente se ha anotado y no son su culpa y bueno cuando vio la camioneta se decidió sacar la traba y su co procesado lo sacó y le entregó y él lo escondió primero en el Tacho de basura y luego en la escalera de la ferretería y después su co procesado le estaba llamando por lo que tuvo que regresar al lugar de los hechos y sacar las piezas usadas para entregarlas al agraviado y está arrepentido de su actitud delictiva.

PARTE RESOLUTIVA:

QUINTO: Que, en consecuencia de los tatuados obrantes en el proceso este honorable juzgado ha llegado a la siguiente conclusión que de auto sea acreditado con las diligencias actuadas la afectación del bien jurídico tutelado por este tipo penal es decir, los encausados no han podido mantenerse inocencia a lo largo de la investigación, más si ambos procesados ha reconocido que han cometido el ilícito y con el acta de entrega de las piezas usadas se materializa el bien

conocimiento	del	ag	ente;	la
habitualidad d	lel ag	ente	al del	ito,
reincidencia)	,			
normativas, j	urispi	uder	iciales	y
doctrinarias, le	ógica.	s y c	omple	ta).
Si cumple				

- 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple
- 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple
- 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

que ha sido objeto de hurto por parte de los procesados quedando claramente identificado a los autores el Injusto penal ha reconocido como han sucedido los mismos en ncia actuado con la intención de obtener provecho económico se ha apoderado ilegítimamente de un bien mueble totalmente ajeno sustrayendo lo del lugar donde se encuentra dañando de esa manera el bien jurídico penalmente tutelado en esta figura delictiva como es el derecho de posesión o de propiedad que ejerce el sujeto pasivo sobre su patrimonio representando por el bien mueble que ha sido materia de hurto cumpliéndose los presupuestos necesarios para la comisión del hecho típico regulado en la nuestra legislación penal todo lo señalado con anterioridad autoriza esta judicatura para proceder bajo el amparo de ley.

Sexto: Para los efectos de la determinación judicial de la pena se ha tomado en cuenta lo prescrito en el artículo octavo del título preliminar del Código Penal que corresponde a la aplicación del principio de proporcionalidad de la pena en cuya virtud se señala que la gravedad de la pena debe ser proporcional a la magnitud del hecho cometido por el encausado siendo este principio atributo qué sirve de guía al juzgador en la discrecionalidad que le confiere la ley al momento de imponer la en concordancia con lo expuesto en el artículo cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal; en ese sentido para los efectos de la imposición de la pena se ha tomado en cuenta las condiciones personales de la gente Su cultura costumbres la forma y circunstancias de la comisión del evento delictivo además no registra antecedentes penales a sí mismo se ha considerado la finalidad que persigue la pena de alcanzar la resocialización del individuo a la sociedad.

<u>séptimo</u>: En cuanto a la reparación civil que se le fija es preciso señalar que el artículo 93 del Código Penal Establece que la reparación civil corresponde a la restitución del bien o si no es posible el pago de su valor

- 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple
- 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple
- 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple
- 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

X

de la indemnización de los daños y prejuicios por lo que corresponde fijarle un acorde con el daño causado el capacidad económica del encausado siendo que la conducta de los procesados se encuadra dentro de los supuestos del artículo once, doce, veintitrés, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, noventa y dos y noventa y tres del Código Penal siendo Igualmente de aplicación lo preceptuado en los artículos 185 con el agravante prevista en el artículo 186 del mismo cuerpo de leyes concordado con los artículos 283 y 285 del Código de Procedimientos Penales.

En consecuencia, dadas las consideraciones antes expuestas y los fundamentos antes los hados este notable **juzgado**

Especializado penal transitorio de la Molina y cieneguilla de conformidad con lo establecido en el artículo sexto del decreto legislativo número 124 aplicando las reglas y los principios fundamentales del derecho apreciando los hechos y valorando las pruebas con el criterio de conciencia que la ley faculta e impartiendo justicia a nombre de la nación.

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas - Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00297-2008-0-3204-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima – 2019

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia sobre delito contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente Nº 00297-2008-0-3204-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima – 2019

Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	aplica de	corre escrij	del elacio	prino ón, y de l	lâ		utiva	de la s	a parte entenc tancia	ia de
Parte resol sentencia c			I Muy baja	Baja 2	2 Mediana	4 Alta	o Muy alta	Muy baja	8aja [4 - 8]	Mediana	Alta [8 -7]	Muy alta
Aplicación del Principio de Correlación	FALLA: CONDENANDO a A, como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado, en grado de tentativa en C; imponiéndose Tres años de pena privativa de la libertad cuya ejecución se suspende con el carácter de condicional por el período de 2 años bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: A) No variar de domicilio sin previo aviso al juzgado; B) Concurrir cada mes a firmar el libro respectivo dando cuenta de sus actividades; C) No cometer nuevo delito doloso, en especial los relativos al que es materia de la presente resolución bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 59 del Código Penal en caso de incumplimiento fijo; en la suma de dos mil nuevos soles monto por concepto de reparación civil, que deberá abandonar el sentenciado a favor de la parte agraviada de manera solidaria, conjuntamente con su co procesado; ORDENÓ: Se reserva el	I. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se				X		1			1. 31	12 2 3 1

sión	proceso respecto al encausado B ordenando su inmediata ubicación y captura a nivel nacional; MANDO: Que está sentencia sea leída en acto público y consentida o	asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia					9
Descripción de la decisión	ejecutoriada que sea la misma se expiden los boletines de condena para su debida inscripción en el libro respectivo, tomándose razón donde corresponda y se escribe definitivamente los actuados en este extremo	mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple		X			

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00297-2008-0-3204-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima – 2019
Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutiva.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre delito contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00297-2008-0-3204-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima – 2019

/a de la egunda a				trodu	ıccióı	de la 1, y de as par		Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
<u>a</u> s			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]	
	Exp. Nro. 00297-2008-0-3204-JR-PE-01	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica											
	Materia: C/ el patrimonio – hurto Agravado	el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que											
ucción	Apelación a la sentencia condenatoria.	correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple											
Introducción	Lima, diecisiete de julio del año dos mil catorce	2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. No cumple											
	VISTOS: interviniendo como ponente el señor jue superior DE	3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales:			X 7								
	X; habiendo sido puesto los autos en despacho para resolver,	nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple			X								
	es procedente emitir la resolución correspondiente, de	4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista											
	conformidad en parte con lo opinado por el señor FISCAL	un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte											
	SUPERIOR PENAL en su dictamen (véase a fojas ciento												
	noventa y ocho y siguiente), en que propone se revoque la	el momento de sentencia. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del											
	reparación civil impuesta.	lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas											
	ASUNTO: es materia de grado de apelación interpuesta por	extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple							4				

	los sentenciados A y B(véase en fojas ciento setenta y uno a	1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos					
partes	ciento setenta y tres), contra las sentencias de fecha siete de						
	junio y once de junio y once de junio del año dos mil doce	fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué					
s pai	(fojas ciento cincuenta y uno y ciento sesenta y uno), en el	7 7 7 7					
de las	extremo que fijo la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES,	pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.	v				
ıra G	monto que deberá abonar a favor de la parte agraviada de	4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte	Λ				
Postura	forma solidaria, en el proceso que se les sigue por el delito	contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y					
_	contra el patrimonio - Hurto agravado en grado de	de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple					
	tantativa	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de					
		tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos					
		retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el					
		receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

 $Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N^{\circ}\,00297-2008-0-3204-JR-PE-01, del \, Distrito \, Judicial \, de \, Lima-2019$

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango baja**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y muy baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; y los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; el objeto de la impugnación y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre delito contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 00297-2008-0-3204-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima – 2019

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	der	de lo echo	de la os hecl o, de la paraci	nos, de pena	el y de	Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	& Alta	Muy alta	Muy baja	Baja [91 -6]	Mediana	F 125- 321	Muy alta	
	CONSIDERANDO:	Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.	2	4	0	0	10	[1- 0]	[9- 10]	[17-24]	[23-32]	[33-40]	
	PRIMERO:IMPUTACION FACTICA: fluye del dictamen	(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y											
hos	fiscal (fojas ochenta y dos ochenta y seis), que se atribuye a	concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos										38	
hec	Ay B, haber actuado en concierto de voluntades	relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple											
sol a	apoderándose ilegitamente del aro copa delantera de tracción	2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza											
n de	del lado derecho del vehiculo de placa de rodaje N° OP-	el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la											
Motivación de los hechos	1694, de propiedad del agraviado C, el día cuatro de julio del	prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de											
lotiv	dos mil ocho, aproximadamente a las diez con treinta	los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su											
\	minutos, en circustancias en que el precitado vehiculo se	validez). Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación					X						
	encontraba estacionado en el jardín de su casa ubicado en la	de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la											
	calle Ausangate Mz. I, lote 6, Urbanizacion aprovisa – la	valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano											
	molina, encontrándosele el bien hurtado en poder del primero	jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios,											
	de los procesados antes mencionados, aceptando ambos	interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple 4 . Las razones evidencia aplicación											

		1 1 1 1 1 1 1	 	1	1	1	1	
	haber sustraído el bien para venderlo a un sujeto llamado "	de las reglas de la sana crítica y las						
		máximas de la experiencia. (Con lo						
	Crispin'', por la suma de cincuenta nuevos soles.	cual el juez forma convicción respecto						
	, p === , p === , p ==== , p ==== , p ==== , p === , p	del valor del medio probatorio para						
		dar a conocer de un hecho						
	GEGUNDO FUNDAMENTOS DEL DEGUNDO DE	concreto).Si cumple						
	SEGUNDO: FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE	5. Evidencia claridad: el contenido						
		del lenguaje no excede ni abusa del						
	APELACION:							
		uso de tecnicismos, tampoco de						
		lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,						
	Los recurrentes sustentan su recurso impugnatorio (véase a	argumentos retóricos. Se asegura de						
	, i	no anular, o perder de vista que su						
	f-::	objetivo es, que el receptor						
	fojas ciento setenta y uno a ciento setenta y tres), alegando	decodifique las expresiones ofrecidas.						
		Si cumple						
	que el A-quo no ha tomado en cuenta que han devuelto las	1. Las razones evidencian la				1 1		
	•	determinación de la tipicidad.						
	especies sustraídas, por lo que no se habría producido un	(Adecuación del comportamiento al						
	1	tipo penal) (Con razones normativas,						
	daño al agraviado ya que este recupero inmediatamente los	jurisprudenciales o doctrinarias						
	dano ai agraviado ya que este recupero inmediatamente ros	lógicas y completas). Si cumple						
0	bienes por lo que no es lógico y congruente el monto fijado							
Ţ	bienes por lo que no es logico y congruente el monto fijado	2. Las razones evidencian la						
)	17 11	determinación de la antijuricidad						
er	como reparación civil.	(positiva y negativa) (Con razones						
p		normativas, jurisprudenciales o						
el		doctrinarias, lógicas y completas). Si						
Motivación del derecho	TERCERO: OBJETOS DE REVISION.	cumple						
, z		3. Las razones evidencian la						
i.		determinación de la culpabilidad.						
ĕ	3.1 previamente a emitir un pronunciamiento de fondo,	(Que se trata de un sujeto imputable,			X			
<u>;</u>	3.1 providinente a cintii dii pronuncialmento de rondo,	con conocimiento de la antijuricidad,						
[5]	debemos determinar cual es el Objeto de apelación ya que	no exigibilidad de otra conducta, o en						
Σ	debenios determinar cuar es er Objeto de aperación ya que	su caso cómo se ha determinado lo						
		contrario. (Con razones normativas,						
	solo ese punto será materia de examen, en el caso que nos	jurisprudenciales o doctrinarias						
		lógicas y completas). Si cumple						
	ocupa, los recurrentes cuestionan solo la reparación civil.	4. Las razones evidencian el nexo						
		(enlace) entre los hechos y el derecho						
	Bajo esa finalidad, se procederá a señalar cuales son los							
		aplicado que justifican la decisión.						
	criterios para determinar la reparación civil.	(Evidencia precisión de las razones						
	Para determinar in reparation ervin	normativas, jurisprudenciales y				1 1		
		doctrinarias, lógicas y completas, que				1 1		
	CHARTO, ARCHMENTOS NORMATIVOS	sirven para calificar jurídicamente los				1 1		
	CUARTO: ARGUMENTOS NORMATIVOS	hechos y sus circunstancias, y para				1 1		
		fundar el fallo). Si cumple						
		5. Evidencia claridad: el contenido						
	4.1. ''la reparación civil, tal como se encuentra regulada en	del lenguaje no excede ni abusa del				1		
		uso de tecnicismos, tampoco de				1		
	nuestro código penal, dos modalidades: la restitución de la	lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,						
	67 F, 111 111 111 111	argumentos retóricos. Se asegura de						
		no anular, o perder de vista que su						
L	<u> </u>	no annia, o peraer de visia que su				11	1	

	cosa y la respectiva
	a) restitución es la
	genuina y compatible
	constituye el restablec
	encontraban hasta ant
8	indemnización de daño
Iotivación de la pena	de vista teórico la
le la	frecuente y tradiciona
ión c	coloca incluso por en
vaci	siempre el daño reca
Moti	como sucede con el da
	4.2. en ese mismo sent
	dos mil seis/ CJ- cien
	de reparar se fundame
	civil causado por un il
	aquellos efectos nega
	interés protegido, lesio
	patrimoniales y no pa
	que consisten en la
	económica, que debe
	de la esfera patrimonia

cosa y la respectiva indemnización de daños y perjuicios:
a) restitución es la forma de responsabilidad civil mas
genuina y compatible con la esencia de la reparación, pues
constituye el restablecimiento del orden de cosas tal como se
encontraban hasta antes de la comisión del ilícitoy b) la
indemnización de daños y perjuicios si bien, desde el punto
de vista teórico la restitución constituye la forma mas
frecuente y tradicional de reparación civil del delito. Se
coloca incluso por encima de la restitución, dando que no
siempre el daño recae sobre objetos o bienes materiales,
como sucede con el daño moral ()"

4.2. en ese mismo sentido, el acuerdo plenario numero seisdos mil seis/ CJ- ciento dieciséis establece que la obligación de reparar se fundamenta en : ''(...) la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, que debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales (1) Daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radica en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir- menoscabo patrimonial- tenemos el daño emergente (daños que surgen con la infracción y el lucro

objetivo es, que el receptor						
. 1						
decodifique las expresiones ofrecidas.						
Si cumple						
1. Las razones evidencian la						
individualización de la pena de						
acuerdo con los parámetros						
normativos previstos en los artículos						
45 (Carencias sociales, cultura,						
costumbres, intereses de la víctima, de su						
familia o de las personas que de ella						
dependen) y 46 del Código Penal						
(Naturaleza de la acción, medios						
empleados, importancia de los deberes						
infringidos, extensión del daño o peligro						
causados, circunstancias de tiempo, lugar,						
modo y ocasión; móviles y fines; la unidad						
o pluralidad de agentes; edad, educación,						
situación económica y medio social;						
reparación espontánea que hubiere hecho						
del daño; la confesión sincera antes de						
haber sido descubierto; y las condiciones						
personales y circunstancias que lleven al						
conocimiento del agente; la habitualidad						
del agente al delito; reincidencia) . (Con						
razones, normativas,			X			
jurisprudenciales y doctrinarias,			41			
lógicas y completa). Si cumple						
2. Las razones evidencian						
proporcionalidad con la lesividad.						
1 1						
(Con razones, normativas,						
jurisprudenciales y doctrinarias,						
lógicas y completas, cómo y cuál es el						
daño o la amenaza que ha sufrido el						
bien jurídico protegido). Si cumple						
3. Las razones evidencian						
proporcionalidad con la culpabilidad.						
(Con razones, normativas,						
jurisprudenciales y doctrinarias,						
lógicas y completas). Si cumple						
4. Las razones evidencian apreciación						
de las declaraciones del acusado.						
(Las razones evidencian cómo, con						
qué prueba se ha destruido los						
argumentos del acusado). No cumple						
5. Evidencia claridad: el contenido						
del lenguaje no excede ni abusa del						
uso de tecnicismos, tampoco de						
lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,		1				
argumentos retóricos. Se asegura de						
no anular, o perder de vista que su						
objetivo es, que el receptor		1				
decodifique las expresiones ofrecidas.						
No cumple						
110 ситріс		<u> </u>				

cesante(los ingresos que se dejaran de percibir por el daño_; y (2) **Daños no patrimoniales,** circunstancia a la lesión de derechos o legitimos intereses existenciales — no patrimoniales- tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas- Se afectan, bienes inmateriales del perjudicado, Que no tienen reflejo patrimonial alguno''.

QUINTO: ANALISIS DEL CASO CONCRETO.

- 5.1 Teniendo en cuenta los parámetros dogmáticos expuestos, debemos proceder a evaluar si la suma impuesta como reparación civil por el juez de primera instancia, se encuentra arreglada a ley.
- 5.2 en el caso que nos ocupa, cabe resaltar que el delito del Hurto Agravado, Materia de proceso, es un delito de resultado como es la sustracción de bien. Sin embargo, en el caso concreto se advierte que el bien sustraído por los recurrentes, el aro copa delantera de tracción del lado derecho del vehículo de placa de rodaje N° OP- 1694, de propiedad del agraviado C, fue recuperado por el mismo, al haber sido intervenido los encausados, encontradose el bien en poder de A, Conforme el acta de Registro Personal (FOJA dieciséis) y entregado el bien al dueño(véase foja dieciocho) por lo que no se encuentra arreglado a derecho el monto impuesto por concepto de reparación civil, debiendo por lo tanto ser

4.7 .7	1					
1. Las razones evidencian apreciación						
del valor y la naturaleza del bien						
jurídico protegido. (Con razones						
normativas, jurisprudenciales y						
doctrinarias, lógicas y completas). Si						
cumple						
2. Las razones evidencian apreciación						
del daño o afectación causado en el						
bien jurídico protegido. (Con razones						
normativas, jurisprudenciales y						
doctrinas lógicas y completas). Si						
cumple						
3. Las razones evidencian apreciación						
de los actos realizados por el autor y						
la víctima en las circunstancias			X			
específicas de la ocurrencia del						
hecho punible. (En los delitos						
culposos la imprudencia/ en los						
delitos dolosos la intención). cumple						
4. Las razones evidencian que el						
monto se fijó prudencialmente						
apreciándose las posibilidades						
económicas del obligado, en la						
perspectiva cierta de cubrir los fines						
reparadores. No cumple						
5. Evidencia claridad: el contenido						
del lenguaje no excede ni abusa del						
uso de tecnicismos, tampoco de						
lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,						
argumentos retóricos. Se asegura de						
no anular, o perder de vista que su						
objetivo es, que el receptor						
decodifique las expresiones ofrecidas.						
Si cumple.						

reducido.						
Por las consideraciones antes expuestas, las integrantes de la						
Sexta sala penal con Reos libres de la Corte Superior de						
justicia de lima.						

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas - Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00297-2008-0-3204-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima – 2019

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy baja, y alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, la motivación de la pena; no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones

evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la victima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

Cuadro 6: Cuadro 6: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, sobre delito contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N°00297-2008-0-3204-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima - 2019

Parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	aplica de	aciór corr escri	elacio	prino ón, y ı de l	la	Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia					
Parte resol sentencia d insta			- Muy baja	Baja	2 Mediana	4 Alta	o Muy alta	Muy baja	Baja [4 - 8]	Mediana	Alta	Muy alta	
Aplicación del Principio de Correlación	RESUELVEN: 1 REVOCAR: las sentencias de fecha siete de junio y once de junio del año dos mil doce (Fojas ciento cincuenta y uno a ciento sesenta y uno), en el extremo que fijo la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES, monto que deberá abonar los encausados Ay B a favor de la parte agraviada de forma solidario, el proceso que se les sigue por el Delito contra el patrimonio hurto agravado En grado de tentativa-, en agravio de C. 2. REFORMAR: la resolución antes citada, IMPONIENDOLE: la suma de TRECIENTOS NUEVOS SOLES que deberán abonar los encausados antes mencionados de forma solidaria, en el proceso que se les sigue por el	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del				X		11			1	(F1)	

	DELITO CONTRA EL PATRIMONIO- HURTO AGRAVADO	documento - sentencia). No cumple							
		5. Evidencia claridad: el contenido							
	en grado de tentativa-, en agravio de C.	del lenguaje no excede ni abusa del							
		uso de tecnicismos, tampoco de							
		lenguas extranjeras, ni viejos							
		tópicos, argumentos retóricos. Se							
		asegura de no anular, o perder de							
		vista que su objetivo es, que el							9
		receptor decodifique las							
		expresiones ofrecidas. Si cumple							
		1. El pronunciamiento evidencia							
	2 NT (10" / 1	mención expresa y clara de la							
	3. Notificándose y los devolvieron	identidad del(os) sentenciado(s). Si							
_		cumple							
<u>[</u>		2. El pronunciamiento evidencia							
is.		mención expresa y clara del(os)							
မ		delito(s) atribuido(s) al							
Descripción de la decisión		sentenciado. Si cumple							
<u> </u>		3. El pronunciamiento evidencia							
<u>e</u>		mención expresa y clara de la pena							
D		(principal y accesoria, éste último							
Ór		en los casos que correspondiera) y				X			
Ē		la reparación civil. Si cumple				Λ			
ip.		4. El pronunciamiento evidencia							
c		mención expresa y clara de la(s)							
ES.		identidad(es) del(os) agraviado(s).							
Ĭ		Si cumple							
		5. Evidencia claridad: el contenido							
		del lenguaje no excede ni abusa del							
		uso de tecnicismos, tampoco de							
		lenguas extranjeras, ni viejos							
		tópicos, argumentos retóricos. Se							
		asegura de no anular, o perder de							
		vista que su objetivo es, que el							
		receptor decodifique las							
		expresiones ofrecidas. Si cumple							
l		1	1 1	1	1	ı	l		

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas - Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00297-2008-0-3204-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima – 2019

Nota. El cumplimiento de los parámetros de "la aplicación del principio de correlación", y "la descripción de la decisión", se identificaron en el texto completo de la parte resolutiva.

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre delito contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00297-2008-0-3204-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima - 2019

	Diameter and	no Cub dimonsiones de la			ión (s sub		Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
Variable en estudio	Dimensione s de la variable	Sub dimensiones de la variable						Calificacio	ón de las dime	Mu	Baj	Me	Alt	Mu v	
			Muy	Baja	Med	Alta	Muy			[1 -	[13-	[25-	[37-	[49 -	
			1	2	3	4	5				12]	24]	36]	48]	60]
ıncia		Introducción					X		[9 - 10]	Muy alta					
insta	Parte							9	[7 - 8]	Alta					
imera	expositiva	Postura de las partes				X			[5 - 6]	Median a					
e pr									[3 - 4]	Baja					58
encia d									[1 - 2]	Muy baja					
sent			2	4	6	8	10								
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte considerati va	Motivación de los hechos					X	40	[33- 40]	Muy alta					
Calid	,	Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					

	Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Median a			•
	Motivación de la					X		[9 - 16]	Baja			
	reparación civil							[1 - 8]	Muy baja			
		1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta			l
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación				X		9	15 01				
resolutiva								[7 - 8]	Alta			l
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana			
								[3 - 4]	Baja			l
								[1 - 2]	Muy baja			

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00297-2008-0-3204-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima – 2019 Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°00297-2008-0-3204-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: mediana, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y baja; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre delito contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente Nº 00297-2008-0-3204-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima – 2019

			Cal		ión de		ub				Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	dimensiones Calificación de las din						ión de las dimensi	ones	Muy baja	Baja	Medi ana	Alta	Muy alta			
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy			[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]				
			1	2	3	4	5											
					X				[9 - 10]									
		Introducción							[7 - 8]									
_	Parte expositiva	Postura de						4	4 [5 - 6] Mediana									
ancis	,	las partes	X			[3 - 4] Ba			Baja				1	51				
inst									[1 - 2]	Muy baja				1	31			
egunda			2	4	6	8	10		F22 401									
cia de s	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	38	[33- 40]	Muy alta								
Calidad de la sentencia de segunda instancia		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta								
de la		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana								
dad		Motivación de la reparación civil				X			[9 - 16]	Baja								
Cali		CIVII							[1 - 8]	Muy baja								
	Parte	Aplicación del Principio de	1	2	3	4 X	5	9	[9 - 10]	Muy alta								
	resolutiva	correlación							[7 - 8]	Alta								

	Descripción de la decisión			X	[5 - 6]	Mediana			
					[3 - 4]	Baja			
					[1 - 2]	Muy			
						baja			

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N°00297-2008-0-3204-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima – 2019 Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Hurto Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00297-2008-0-3204-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima, fue de rango **alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: mediana, mediana y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y muy baja; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los Resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito Contra el Patrimonio –delito contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado, en el expediente N°00297-2008-0-3204-JR-PE-01, al Distrito Judicial de Lima, ambas fueron de rango muy alta y alta respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el juzgado transitorio especializado en lo penal de la Molina, Cineguilla (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, que fueron de rango: mediana, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. (Cuadro 1).

La calidad de la fue de introducción, que rango muy alto, es porque se hallaron los 5 Parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad, la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal, y la pretensión de la defensa del acusado, respectivamente.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse lo siguiente.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente (Cuadro 2).

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las

razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

3. La calidad de su parte resolutiva fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro 3).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el

pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda Instancia

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sexta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres (cuadro 8)

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, que fueron de rango: mediana, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango baja. Se determinó con énfasis de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y muy baja, respectivamente. (Cuadro 4)

En, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; y los aspectos del proceso, no se encontraron.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; el objeto de la impugnación y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

Pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explicita el silencio o inactividad Procesal, no se encontraron.

Respecto a los resultados obtenidos se puede afirmar.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con Énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango ALTA y ALTA, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1:el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca)con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el

pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Homicidio Culposo, en el EXPEDIENTE N° 00297-2008-0-3204-JM-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE – LIMA. 2019, fueron de rango alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que fueron de rango alta, alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN LO PENAL DE LA MOLINA-CINEGUILLA, el pronunciamiento fue condenar al acusado A v B, como presunto autores del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado, en agravio de C, CONDENANDO a A, como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado, en grado de tentativa en agravio de C; imponiéndose Tres años de pena privativa de la libertad cuya ejecución se suspende con el carácter de condicional por el período de 2 años bajo el cumplimiento de las siguientes de conducta: reglas fijo; en la suma de dos mil nuevos soles monto por concepto de reparación civil, que deberá abandonar el sentenciado a favor de la parte agraviada de manera solidaria, conjuntamente con su co procesado; ORDENÓ: Se reserva el proceso respecto al encausado B ordenando su inmediata ubicación y captura a nivel nacional; (EXPEDIENTE N° 00297-2008-0-3204-JM-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE – LIMA. 2019).

1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).

Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

En, la **introducción**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, en la **postura de las partes**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; mientras que 4: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, fue de alta (Cuadro 2).

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las

razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

Finalmente en, la **motivación de la reparación civil,** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de

cubrir los fines reparadores; y la claridad.

3. La calidad de la parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).

Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

En, la aplicación del **principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sexta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres (cuadro 8)

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, que fueron de rango: mediana, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

REVOCAR: las sentencias de fecha siete de junio y once de junio del año dos mil doce (Fojas ciento cincuenta y uno a ciento sesenta y uno), en el extremo que fijo la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES, monto que deberá abonar los encausados A y B a favor de la parte agraviada de forma solidario, el proceso que se les sigue por el **Delito contra el patrimonio hurto agravado** En grado de tentativa-, en agravio de C.

2REFORMAR: la resolución antes citada, IMPONIENDOLE: la suma de TRECIENTOS NUEVOS SOLES que deberán abonar los encausados antes mencionados de forma solidaria, en el proceso que se les sigue por el **DELITO CONTRA EL PATRIMONIO- HURTO AGRAVADO** en grado de tentativa-, en agravio de C. (EXPEDIENTE N° 00297-2008-0-3204-JM-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE – LIMA. 2019.

4. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).

Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y muy baja, respectivamente.

En, la **introducción**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; y los aspectos del proceso, no se encontraron.

Asimismo, en la **postura de las partes**, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos:, la claridad; mientras que 4: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; el objeto de la impugnación y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

5.La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil fue de rango alta (Cuadro 5).

En la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la **motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada

de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. La calidad de la parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1:el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca)con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Anónimo. (s.f.). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [en línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/ (10.10.14)
- Azurdia F, L. (2009). La debida persecución penal a los delitos de homicidio y lesiones culposas en accidentes de trabajo en Guatemala. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8124.pdf
- Bacigalupo, E. (1999). Derecho Penal: Parte General. (2da. Edición).
- Balotario Desarrollado para el Examen del CNM. (2010, Marzo). *Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú. EGACAL [en línea]. Recuperado de: http://egacal.e-ducativa.com/upload/CNMPenal.pdf (15.08.14).
- Barreto, J. (2006). La Responsabilidad Solidaria. Documento recuperado de: http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/
- Bustamante, R. (2001). El derecho a probar como elemento de un proceso justo. Lima: ARA Editores
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia 121

Animals, Universitat Autónoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf . (23.11.2013)

Cobo del Rosal, M. (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5ta. Edición). Valencia: Tirant lo Blanch.

Comisión internacional de justicia. (2013, mayo). Acceso a la justicia: Empresas y violaciones de derechos humanos en el Perú. Lima, Perú.

Cubas, V. (2003). El Proceso Penal. Teoría y Práctica. Lima: Perú: Palestra Editores

Cubas, V. (2006). El Proceso Penal: Teoría Y Jurisprudencia Constitucional, Perú, Editorial Palestra.

Cubas, V. (2006). Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal.

Perú. Revista Derecho & Sociedad N°25. Recuperado de:

www.revistaderechoysociedad.org/indice tem15.html

Custodio, C. (s.f.). Principios y Derechos de la función Jurisdiccional Consagrados en la Constitución Política del Perú. Perú. Recuperado de: http://img28.xooimage.com/files/4/d/3/principios-y-dere...del-per-108a369.pdf

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores

De Santo, V. (1992). La Prueba Judicial, Teoría y Práctica. Madrid: VARSI

De la Oliva, S. (1993). Derecho Procesal Penal. Valencia: Tirant to Blanch.

Devis, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalia

Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference. Recuperado de: http://www.wordreference.com/definicion/calidad (10.10.14)

Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de: http://www.wordreference.com/definicion/inherentes (10.10.14)

Diccionario de la lengua española. (s.f). Rango. [en línea]. En portal wordreference. Recuperado de: http://www.wordreference.com/definicion/rango (10.10.14)

Echandía, D. (1988). Teoría General De La Prueba Judicial, Tomo 2, Buenos 237 Aires - Argentina, Editorial Zavalia.

E. Cury. (1994), Antijuricidad.

Fairen G., (2004). Doctrina General Del Derecho Procesal, Bosch, Barcelona.

Falcón, E. (1990). Tratado de la prueba. (Tom. II). Madrid: ASTREA.

- Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2da Edición). Camerino: Trotta
- Fontan, C. (1998). *Derecho Penal: Introducción y Parte General*. Buenos Aires: Abeledo Perrot
- Frisancho, M. (2010), Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal. Teoría-Práctica - Jurisprudencia. 1ra. Edición. (2do. Tiraje). Lima: RODHAS
- García, P. (2012). La naturaleza y alcance de la reparación civil. Recuperado de: http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/5_1-Garcia-Cavero.pdf (12.01.14)

Gaceta Jurídica. (2008)-El Proceso Penal En Su Jurisprudencia. Primera Edición.

Gaceta Jurídica, (2011). Vocabulario De Uso Judicial. Editorial El Búho, Lima, Perú.

- Guillén, H. (2001). Derecho Procesal Penal Fundación Luis de Taboada Bustamante. Arequipa Perú.
- Gobierno Nacional del Perú (2008), Manual de Redacciones de Resoluciones

 Judiciales (León Pastor). Recuperado de:

 http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf

- Gómez, B. (2008). Juez, sentencia, confección y *motivación*. Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho _canonico
- Gómez, A. (2002). Los problemas actuales en Ciencias Jurídicas. Valencia: Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana. Recuperado de http://www.eumed.net/libros-gratis/2011b/945/EL%20EJERCICIO%20DEL%20IUS%20PUNIENDI%20DEL%20ESTADO.htm
- Gómez, G. (2010). *Código Penal* Código Procesal Penal y normas afines. (17^a. Ed.) Lima: RODHAS.
- Gonzáles, A. (2006). El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia, Departamento de Derecho Internacional y procesal: Laguna
- Hernández, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Iparraguirre N., Ronald D & Cáceres Julca, Roberto E. (2012). Código procesal penal comentado (Decreto legislativo N°. 957. Concordancias-jurisprudencia). Lima. Juristas Editores E.I.R.L.
- Ipsos Apoyo (2013). Séptima Encuesta Nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú 2013. Recuperado de:

http://proeticapoderciudadano.pe/tag/viii-encuesta-nacional-sobre-percepciones-de-corrupcion-2013/

Jurista Editores; (2013); Código Penal (Normas afines); Lima

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: http://www.lexjurídica.com/diccionario.php.

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Linares San Róman (2001). Enfoque Epistemológico de la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica. Recuperado de http://www.justiciayderecho.org/revista2/articulos/ENFOQUE%20EPISTEMOLOGICO%20Juan%20Linares.pdf

Mazariegos, J. (2008). Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de Anulación Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco. (Tesis para titulación). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/

Montero, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10ma Edición). Valencia: Tirant to Blanch.

Muñoz, F. (2002). Derecho Penal; Lima-Perú. Editorial Grijley.

Muñoz, F. (2003). *Introducción al Derecho Penal*. (2da Edición). Buenos Aires: Julio Cesar Faira

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.

Muerza, J. (2011). *La Autonomía de la Voluntad en el Proceso Penal*: Perspectivas de Futuro. España. REDUR 9. ISSN 1695-078X.

Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*. Editorial Moreno S.A. Lima-Perú.

Nuñez, C. (1981). La Acción Civil en el Proceso Penal. (2da. Ed.). Córdoba.

Omeba (2000), (Tomo III). Barcelona: Nava.

- Ossorio, M. (s.f.). Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. 1ª Edición Electrónica. Recuperado de: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales
- Peña, R. (1983). Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol. I) (3ra Edición). Lima: GRIJLE
- Peña, R. (2002). Derecho Penal Parte Especial. Lima: Legales.
- Peña, A. (2005). Teoría general del proceso y la Práctica forense penal. Segunda Edición Junio. Lima. Editorial Rodas SAC.
- Perú. Ministerio de Justicia. (1998). Una Visión Moderna de la Teoría del Delito. Lima: El autor
- Plascencia, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México
- Polaino Navarrete, M. (2004). Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas. Lima: GRIJLEY
- Ramírez, L. (2005). Principios Generales que Rigen la Actividad Probatoria.

 Paraguay. Recuperado de

 http://www.rmg.com.py/publicaciones/DerechoProcesal/Liza_Actividad_Probatoria.pdf
- Rico & Salas, (s.f.) La Administración de Justicia en América Latina. Una introducción al sistema penal. Recuperado de:

http://scholar.googleusercontent.com/scholar?q=cache:bs4sbKM44o8J:scholar.google.com/+la+administracion+de+justicia+en+america+latina&hl=es&as_sdt=0,5

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (Vigésima segunda Edición). Recuperado de: http://lema.rae.es/drae/

Rosas, J. (2005). Derecho Procesal Penal. Perú. Editorial Jurista Editores.

Roxin, C. (1997). Derecho Procesal Penal. Buenos Aires. Editores del Puerto S.R.L.

Rubio, M. (1999). *Estudio de la Constitución Política de 1993*. (Tomo 5). Perú. Pontificia Universidad Católica del Perú. Fondo Editorial.

Salinas, R. (2008). Derecho Penal: Parte Especial. (Vol. I). Lima: Grijley.

San Martin, C. (2006). Derecho Procesal Penal. (3ra Edición). Lima: GRIJLEY

Sánchez, P. (2004). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: IDEMSA

Sánchez, P. (2009). El Nuevo Proceso Penal. Lima-Perú. Editorial Moreno S.A.

Segura, H. (2007). El control judicial de la motivación de la sentencia penal (Tesis de Título Profesional). Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. Recuperado de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf

- Silva,. M. (2007). La Teoría de la determinación de la pena como sistema dogmático: un primer esbozo. *Revista InDret*, 1-24
- Soto, A. (2009). Los procesos especiales en el nuevo Código Procesal Penal. Perú. Recuperado de: http://www.monografias.com/trabajos67/procesos-especiales-nuevo-codigo-peru.shtml
- Talavera, P. (2009). La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común.Lima: Academia de la Magistratura.
- Talavera, P. (2011), La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación. Lima: Coperación Alemana al Desarrollo
- Tena, F. (2002). Leyes fundamentales de México. México: Aries
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual Publicacion Tesis Ag osto_2011.pdf . (23.11.2013)
- Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Vázquez, E. (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.
- Vargas, L. (2010). Las penas y medidas de seguridad consecuencia del derecho punitivo en México. Letras Jurídicas Núm. 10 Primavera 2010 ISSN 1870-

2155.

- Vélez, A. (1986). "Derecho Procesal Penal Tomo II. Ed. Marcos Lerner Editora Córdova. 3ª edición. 2da Reimpresión.
- Vermilion, T. (2010). Término jurídico: consultas, recuperado de: http://lexicos.wordpress.com/2010/04/20/indice/
- Vescovi, E. (1988). Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica. Buenos Aires: Depalma.
- Villavicencio, T. (2010). Derecho Penal: Parte General. (4ta. Ed.). Lima: Grijley.
- Zaffaroni, E. (2002). Derecho Penal, Parte Especial. Buenos Aires Argentina. Ediar Sociedad Anónima Editora.

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de:

http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31 __conceptos_de_calidad.html (20/07/2016).

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm (20.07.2016)

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf (20.07.2016)

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/001287201304240 50221.pdf (20.07.2016

A N E X O S

ANEXO 1

Evidencia empírica del objeto de estudio Sentencias de Primera y Segunda

Instancia del Expediente N° 00297-2008-0-3204-JR-PE-01

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

EXPEDIENTE

: 00297-2008-0-3204-JR-PE-01

SENTENCIA

La Molina, siete de junio del año dos mil doce.

VISTOS: Los autos en la instrucción seguida contra A Y B, como

presuntos autores del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado,

en agravio de C.

RESULTA DE AUTOS: En mérito al atestado policial de folios uno y siguientes, la

señora representante del Ministerio Público formula la Denuncia Penal de folios

treinta y uno a folios treinta y cuatro, aperturándose instrucción, mediante Auto

Apertorio de Instrucción obra de folios treinta y siete a folios cuarenta, tramitada la

causa conforme a su naturaleza sumaria y agotado el plazo de investigación judicial,

se remitió los actuados en su oportunidad ante la señora fiscal provincial, quién ha

emitido Acusación Fiscal Escrita mediante dictamen que corre de fojas ochenta y

134

tres a folios ochenta y seis; por lo que de conformidad <u>con el artículo cinco del</u> <u>decreto legislativo ciento veinticuatro</u>, se ponen los autos a disposición cesión de los sujetos de la relación procesal por el plazo común de 10 días a efectos de que presenten los alegatos que a su derecho corresponde, por ende ha llegado la oportunidad procesal para expedir Sentencia.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, respecto delito HURTO al de AGRAVADO; que se encuentra tipificada en el libro segundo (parte especial delitos), título quinto (Delitos Contra el Patrimonio), capítulo primero (Hurto), artículo ciento ochenta y seis¹ del Código Penal sustantivo, estando conforme al principio de retroactividad benigna, la pena que se encontraba vigente al momento del suceso, este aplicación siempre que fuera más favorable al procesado; que en el delito de Hurto, la conducta típica, antijurídica y culpable, se caracteriza, porque el sujeto activo realiza el apoderamiento doloso de bienes muebles, mediante sustracción, sin utilización de violencia o amenaza, con el fin de sacar provecho económico de los mismos; el BIEN JURÍDICO penalmente tutelado en esta figura delictiva es el patrimonio de las personas, representando por el bien mueble, pero desde el punto de vista de la protección al derecho de posesión o de propiedad que sobre tal ejerce la víctima, en tal sentido el objeto de tutela penal viene a materializarse no en al protección al bien mueble en si, sino en razón a la protección al derecho que tiene la persona sobre tal en virtud de tenerla Bajo su propiedad o posesión². Y estando que el derecho penal constituye

¹Artículo 186. Código Penal- Hurto agravado

El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de 6 años si el hurto es cometido:

- 1. En casa habitada.
- 2. Durante la noche.
- 3. Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos.
- 4. Con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agraviado.
- 5. Sobre los bienes muebles que forman el equipaje de viajero.
- 6. Mediante el concurso de dos o más personas.

La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido:

- 1. Por una gente que actúa en calidad de integrante de una organización destinada a perpetrar estos delitos.
- 2. Sobre bienes de valor científico o que integran el patrimonio cultural de la nación.
- 3. Mediante la utilización de sistemas de transferencia electrónica de fondos, de la telemática en general, o la violación del empleo de claves secretas.
- 4. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica..
- 5. Con empleo de materiales o artefactos explosivos para la destrucción o rotura de obstáculos.
- L a pena será no menor de ocho ni mayor de quince años cuando el agente actúa en

calidad de jefe, cabecilla o dirigente de una organización destinada a perpetrar estos delitos.

Artículo modificado por Artículo 1 de la ley 26319, publicada el 01 – 06 – 94.

²HUGO VIZCARDO, Silfredo. **DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO**, **lecciones de Derecho Penal**, Lima: 2005, Pro derecho instituto de investigaciones jurídicas, 1 ed. Pp. 370, pag. 37.

Un medio de control social que sanciona aquellos comportamientos que lesionan o pongan en peligro los bienes jurídicos tutelados por la ley, en aras de lograr la paz social, fin supremo del derecho penal, propósito que esté logrará a través del desarrollo del proceso penal, donde el juzgador determinará la aplicación o no de las sanciones correspondientes, bajo el principio que 'la inocencia Se presume y la culpabilidad se prueba''. Por lo que el delito por el cual se apertura instrucción debe ser probado y acreditado plenamente teniendo el juzgador sólida convicción, más allá de toda duda.

PARTE EXPOSITIVA:

SEGUNDO: Qué, se tiene del estudio de autos que la tesis incriminatoria sustentada por el Ministerio Público, radica en que se imputa a los procesados haber actuado en concierto de voluntades apoderándose ilegítimamente del aro copa delantera de tracción lado derecho del vehículo de placa de rodaje N° OP- 1694, de propiedad del agraviado, el día cuatro de julio del dos mil ocho Aproximadamente a las diez y treinta horas, en circunstancias que el precitado

vehículo se encontraba estacionado en el jardín de su casa, ubicado en la calle Ausangate Mz L lote 6 -Urbanización aprovisa- la Molina, encontrándose en posesión del procesado A, las piezas sustraídas tal como es de verse en el acta de registro personal obrante a fojas dieciséis, aceptando ambos haberse puesto de acuerdo para hurtar las piezas y después venderlas a un señor conocido como Crispín, por la suma de cincuenta nuevos soles, fundamentos esgrimidos que han permitido iniciar de esta manera la investigación policial y posteriormente con la denuncia fiscal y la etapa de instrucción, es decir, la investigación judicial donde es preciso determinar su situación jurídica; pero conforme a una valoración de la prueba y la responsabilidad que hubiera o no, objetiva y subjetivamente; en relación al *Thema Probandum*, '' la prueba de desvirtuar o afirmar la hipótesis o afirmación presidente cuya importancia radica en que al convertirse en un medio de comprobación y demostración de los hechos imprime objetividad a la decisión judicial

Lo que impide que ésta sea fundada en elementos puramente subjetivos³...

PARTE CONSIDERATIVA:

PRUEBAS DE CARGO

TERCERO: Que, en materia penal, los medios probatorios deben ser apreciados y valorados de manera objetiva, así también éstas deben ser obtenidas dentro de los cánones legales sin que estas vulneren el derecho a un debido proceso y el derecho a la legítima defensa, la valoración de la prueba que se

ha de realizar según las normas de la lógica, criterio de conciencia, máximas de la experiencia o de la sana crítica; éstas deben inferir la culpabilidad del procesado o en su defecto la inocencia, más si se tiene en cuenta que el artículo cuarto⁴ del título preliminar, del Código Penal peruano, consagra el PRINCIPIO DE LESIVIDAD, por el cual para la imposición de la pena necesariamente se debe precisar la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley, concordado con el artículo séptimo del referido título preliminar PRINCIPIO DE consagra el RESPONSABILIDAD PENAL por el cual se proscribe toda forma de responsabilidad objetiva y responsabilidad por el resultado, de modo que para imponer una sanción se hace imprescindible que en el proceso, por el delito como el que nos ocupa, quede debidamente acreditado que el autor haya querido causar la lesión o daño que se le imputa, es **decir muestra claramente una conducta dolosa**⁵.

Obra en él principal la declaración preventiva de C, quién se ratifica en su denuncia y afirma que ya le devolvieron las especies sustraídas, señala que en circunstancias que se encontraba conversando por teléfono en el segundo piso de su casa, se percató que el procesado B se encontraba manipulando

³R: N. N° 2317-98, Puno 17 de agosto de 1998, SS de la CSJ; jurisprudencia gaceta jurídica.

⁴Artículo IV.- Principio de Lesividad. Título Preliminar del Código Penal peruano.

La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley.

⁵Artículo VII.- Responsabilidad Penal. Título Preliminar del Código Penal peruano.

La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.

la llanta izquierda de su vehículo, bajando su esposa llamándole la atención oyendo el procesado y al ver el carro se percató que le habían sustraído el cubo doble tracción de la llanta delantera lado derecho, solicitando apoyo a los vecinos, por lo que el agraviado bajo y salió con su bicicleta detrás del procesado atrapándolo como a cinco cuadras del lugar, quien negó que había sustraído el bien al indagar con el vigilante en la cabina, este último mencionó que el procesado ingresó con un señor que no tenía documentos, llegando el personal de serenazgo, quiénes acompañaron al agraviado su casa y advirtieron que saltaba el cubo de doble tracción de la llanta del lado derecho y pernos el cubo de doble tracción de la llanta del lado izquierdo en tal circunstancia el procesados afirmó que esos cubos lo tenía su co procesado A, llamándole a su celular para que le devuelva las piezas, siendo entregado al agraviado tal como obra en el acta de entrega a folios diecisiete de autos.

Obra en el principal el acta de entrega de las piezas que han sido abusadas por los procesados tal como consta a fojas diecisiete.

PRUEBAS DE DESCARGO

CUARTO: Que, por otro lado frente a la tesis acusatoria el procesado B en su declaración instructiva manifiesta había quedado con su amigo en encontrarse porque le iba a presentar a un señor que le iba a dar trabajo en una ferretería Pero como a él no le convenía decidió presentarle si en eso cuando estaba en espera no le dice a su amigo vamos a sacar la traba de la llanta de ese carro lo sacas tú o lo sacó yo y en eso nos acercamos Y empezamos a sacar la parte de la amortiguación de la llanta del carro y el agraviado había visto todo desde la ventana por eso es que cuando sale una señora nos damos a la fuga y se esconden la traba en un basurero pero como he sido alcanzado por el agraviado entonces he tenido que llamar a mi amigo para que entregue la traba y estoy arrepentido de todo eso lo hice por necesidad porque no tenía trabajo.

Obra en el principal la declaración instructiva del procesado A ver a quién manifiesta que la pieza que sustrajo su co procesado se llama traba y encaja dentro de la llanta y no un cubo de doble tracción y que la idea de hurtar fue suya menciona que el agraviado les está culpando de unas piezas que anteriormente se ha anotado y no son su culpa y bueno cuando vio la camioneta se decidió sacar la traba y su co procesado lo sacó y le entregó y él lo escondió primero en el Tacho de basura y luego en la escalera de la ferretería y después su co procesado le estaba llamando por lo que tuvo que regresar al lugar de los hechos y sacar las piezas usadas para entregarlas al agraviado y está arrepentido de su actitud delictiva.

PARTE RESOLUTIVA:

QUINTO: Que, en consecuencia de los tatuados obrantes en el proceso este honorable juzgado ha llegado a la siguiente conclusión que de auto sea acreditado con las diligencias actuadas la afectación del bien jurídico tutelado por este tipo penal es decir, los encausados no han podido mantenerse inocencia a lo largo de la investigación, más si ambos procesados ha reconocido que han cometido el ilícito y con el acta de entrega de las piezas usadas se materializa el bien que ha sido objeto de hurto por parte de los procesados quedando claramente identificado a los autores el Injusto penal ha reconocido como han sucedido los mismos actuado con la intención de obtener provecho económico se ha apoderado ilegítimamente de un bien mueble totalmente ajeno sustrayendo lo del lugar donde se encuentra dañando de esa manera el bien jurídico penalmente tutelado en esta figura delictiva como es el derecho de posesión o de propiedad que ejerce el sujeto pasivo sobre su patrimonio representando por el bien mueble que ha sido materia de hurto cumpliéndose los presupuestos necesarios para la comisión del hecho típico regulado en la nuestra legislación penal todo lo señalado con anterioridad autoriza esta judicatura para proceder bajo el amparo de ley.

<u>Sexto</u>: Para los efectos de la determinación judicial de la pena se ha tomado en cuenta lo prescrito en el artículo octavo del título preliminar del Código Penal que corresponde a la aplicación del principio de proporcionalidad de la pena en cuya virtud se señala que la gravedad de la pena debe ser proporcional a la magnitud del hecho cometido por el encausado siendo este principio atributo qué sirve de guía al

juzgador en la discrecionalidad que le confiere la ley al momento de imponer la en concordancia con lo expuesto en el artículo cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal; en ese sentido para los efectos de la imposición de la pena se ha tomado en cuenta las condiciones personales de la gente Su cultura costumbres la forma y circunstancias de la comisión del evento delictivo además no registra antecedentes penales a sí mismo se ha considerado la finalidad que persigue la pena de alcanzar la resocialización del individuo a la sociedad.

<u>séptimo</u>: En cuanto a la reparación civil que se le fija es preciso señalar que el artículo 93 del Código Penal Establece que la reparación civil corresponde a la restitución del bien o si no es posible el pago de su valor de la indemnización de los daños y perjuicios por lo que corresponde fijarle un acorde con el daño causado el capacidad económica del encausado siendo que la conducta de los procesados se encuadra dentro de los supuestos del artículo once, doce, veintitrés, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, noventa y dos y noventa y tres del Código Penal siendo Igualmente de aplicación lo preceptuado en los artículos 185 con el agravante prevista en el artículo 186 del mismo cuerpo de leyes concordado con los artículos 283 y 285 del Código de Procedimientos Penales.

En consecuencia, dadas las consideraciones antes expuestas y los fundamentos antes los hados este notable **juzgado**

Especializado penal transitorio de la Molina y Cieneguilla de conformidad con lo establecido en el artículo sexto del decreto legislativo número 124 aplicando las reglas y los principios fundamentales del derecho apreciando los hechos y valorando las pruebas con el criterio de conciencia que la ley faculta e impartiendo justicia a nombre de la nación.

FALLA:

CONDENANDO a A, como autor del delito <u>contra el patrimonio</u> en la modalidad de <u>hurto agravado</u>, en grado de tentativa en agravio de C; imponiéndose Tres años de pena privativa de la libertad cuya ejecución se suspende con el carácter de condicional por el período de 2 años bajo el cumplimiento de las siguientes <u>reglas de</u> conducta:

A) No variar de domicilio sin previo aviso al juzgado; B) Concurrir cada mes a firmar el libro respectivo dando cuenta de sus actividades; C) No cometer nuevo delito doloso, en especial los relativos al que es materia de la presente resolución bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 59 del Código Penal en caso de incumplimiento fijo; en la suma de dos mil nuevos soles monto por concepto de reparación civil, que deberá abandonar el sentenciado a favor de la parte agraviada de manera solidaria, conjuntamente con su co procesado; ORDENÓ: Se reserva el proceso respecto al encausado B ordenando su inmediata ubicación y captura a nivel nacional; MANDO: Que está sentencia sea leída en acto público y consentida o ejecutoriada que sea la misma se expiden los boletines de condena para su debida inscripción en el libro

respectivo, tomándose razón donde corresponda y se escribe definitivamente los actuados en este extremo.-

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Expediente N° 00297-2008-0-3204-JR-PE-01

Materia: C/ el patrimonio – hurto Agravado

Apelación a la sentencia condenatoria.

Lima, diecisiete de julio del año dos mil catorce

VISTOS: interviniendo como ponente el señor juez superior Z; habiendo sido puesto

los autos en despacho para resolver, es procedente emitir la resolución

correspondiente, de conformidad en parte con lo opinado por el señor FISCAL

SUPERIOR PENAL en su dictamen (véase a fojas ciento noventa y ocho y

siguiente), en que propone se revoque la reparación civil impuesta.

ASUNTO: es materia de grado de apelación interpuesta por los sentenciados A Y B

(véase en fojas ciento setenta y uno a ciento setenta y tres), contra las sentencias de

fecha siete de junio y once de junio y once de junio del año dos mil doce (fojas ciento

cincuenta y uno y ciento sesenta y uno), en el extremo que fijo la suma de DOS MIL

NUEVOS SOLES, monto que deberá abonar a favor de la parte agraviada de forma

solidaria, en el proceso que se les sigue por el delito contra el patrimonio – Hurto

agravado en grado de tentativa-, en agravio de C.

CONSIDERANDO:

PRIMERO:IMPUTACION FACTICA: fluye del dictamen fiscal (fojas ochenta y dos

ochenta y seis), que se atribuye a A y B, haber actuado en concierto de voluntades

apoderándose ilegitamente del aro copa delantera de tracción del lado derecho del

146

vehículo de placa de rodaje N° OP- 1694, de propiedad del agraviado C, el día cuatro

de julio del dos mil ocho, aproximadamente a las diez con treinta minutos, en

circunstancias en que el precitado vehículo se encontraba estacionado en el jardín de

su casa ubicado en la calle Ausangate Mz. I, lote 6, Urbanización aprovisa - la

molina, encontrándosele el bien hurtado en poder del primero de los procesados antes

mencionados, aceptando ambos haber sustraído el bien para venderlo a un sujeto

llamado "Crispin", por la suma de cincuenta nuevos soles.

SEGUNDO: FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACION:

Los recurrentes sustentan su recurso impugnatorio (véase a fojas ciento setenta y uno

a ciento setenta y tres), alegando que el A-quo no ha tomado en cuenta que han

devuelto las especies sustraídas, por lo que no se habría producido un daño al

agraviado ya que este recupero inmediatamente los bienes por lo que no es lógico y

congruente el monto fijado como reparación civil.

TERCERO: OBJETOS DE REVISION.

3.1 previamente a emitir un pronunciamiento de fondo, debemos determinar cual es

el Objeto de apelación ya que solo ese punto será materia de examen, en el caso que

nos ocupa, los recurrentes cuestionan solo la reparacion civil. Bajo esa finalidad, se

procederá a señalar cuales son los criterios para determinar la reparación civil.

CUARTO: ARGUMENTOS NORMATIVOS

4.1. 'la reparación civil, tal como se encuentra regulada en nuestro código penal, dos

modalidades: la restitución de la cosa y la respectiva indemnización de daños y

147

perjuicios:

- a) restitución.- es la forma de responsabilidad civil más genuina y compatible con la esencia de la reparación, pues constituye el restablecimiento del orden de cosas tal como se encontraban hasta antes de la comisión del ilícito....y b) la indemnización de daños y perjuicios.- si bien, desde el punto de vista teórico la restitución constituye la forma más frecuente y tradicional de reparación civil del delito. Se coloca incluso por encima de la restitución, dando que no siempre el daño recae sobre objetos o bienes materiales, como sucede con el daño moral (...)"
- 4.2. en ese mismo sentido, el acuerdo plenario número seis- dos mil seis/ CJciento dieciséis establece que la obligación de reparar se fundamenta en : ''(...) la
 existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, que debe entenderse como
 aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión
 que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales (1) Daños
 patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que
 debe ser reparada, radica en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en
 el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de
 percibir- menoscabo patrimonial- tenemos el daño emergente (daños que surgen con
 la infracción y el lucro cesante(los ingresos que se dejaran de percibir por el daño_;
 y (2) Daños no patrimoniales, circunstancia a la lesión de derechos o legítimos
 intereses existenciales no patrimoniales- tanto de las personas naturales como de
 las personas jurídicas- Se afectan, bienes inmateriales del perjudicado, Que no tienen
 reflejo patrimonial alguno''.

QUINTO: ANALISIS DEL CASO CONCRETO.

5.1 Teniendo en cuenta los parámetros dogmáticos expuestos, debemos proceder a

evaluar si la suma impuesta como reparación civil por el juez de primera instancia, se

encuentra arreglada a ley.

5.2 en el caso que nos ocupa, cabe resaltar que el delito del Hurto Agravado, Materia

de proceso, es un delito de resultado como es la sustracción de bien. Sin embargo, en

el caso concreto se advierte que el bien sustraído por los recurrentes, el aro copa

delantera de tracción del lado derecho del vehículo de placa de rodaje N° OP- 1694,

de propiedad del agraviado C, fue recuperado por el mismo, al haber sido intervenido

los encausados, encontradose el bien en poder de A, Conforme el acta de Registro

Personal (FOJA dieciséis) y entregado el bien al dueño(véase foja dieciocho) por lo

que no se encuentra arreglado a derecho el monto impuesto por concepto de

reparación civil, debiendo por lo tanto ser reducido.

Por las consideraciones antes expuestas, las integrantes de la Sexta sala penal con

Reos libres de la Corte Superior de justicia de lima.

RESUELVEN:

1.- REVOCAR: las sentencias de fecha siete de junio y once de junio del año dos mil

doce(Fojas ciento cincuenta y uno a ciento sesenta y uno), en el extremo que fijo la

suma de DOS MIL NUEVOS SOLES, monto que deberá abonar los encausados A Y

B a favor de la parte agraviada de forma solidario, el proceso que se les sigue por el

Delito contra el patrimonio hurto agravado En grado de tentativa-, en agravio de

C.

149

- 2. REFORMAR: la resolución antes citada, IMPONIENDOLE: la suma de TRECIENTOS NUEVOS SOLES que deberán abonar los encausados antes mencionados de forma solidaria, en el proceso que se les sigue por el **DELITO CONTRA EL PATRIMONIO- HURTO AGRAVADO** en grado de tentativa-, en agravio de **C.**
- 3. Notificándose y los devolvieron. -

ANEXO 2

Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores (Sentencia de Primera Instancia)

ОВЈЕТО	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB	PARÁMETROS (INDICADORES)
DE ESTUDIO			DIMENSIONES	
DE	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	DIMENSIONES	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas
				extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
			Postura de las partes	 Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y

		de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
	Motivación del derecho	1. Las razones evidencian la

	2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
Motivación de la pena	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y

Motivación de la reparación civil	doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación del los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la intención). Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones
Aplicación del Principio de	ofrecidas. Si cumple 1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple

PARTE RESOLUTIVA	correlación	2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones
	Descripción de la decisión	ofrecidas. Si cumple 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

ANEXO 3

Instrumento de Recolección de Datos Sentencia de Primera Instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple
- 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple
- 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple
- **4.** Evidencia **los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

- 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple
- 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple
- 3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple
- 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.
 (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones,

congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

- **2.** Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
- **3.** Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple

- 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple
- **3.** Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**
- **4.** Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o

pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **No cumple**

- 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple
- **3.** Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
- **4.** Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

- 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple
- 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple
- 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple
- 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

- 3.1. Aplicación del principio de correlación
- 1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple

- 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple
- **4. El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente**. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento sentencia). **Si cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple
- **2.** Evidencia el **asunto**: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Si cumple**
- **3.** Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**
- **4.** Evidencia **los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

- **1. Evidencia el objeto de la impugnación:** El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple**
- 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.
- 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.
- **4.** Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- **1.** Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**
- **2.** Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
- **3.** Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.1. Motivación del derecho

- **1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad**. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**
- 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple
- **3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**
- **4.** Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3 Motivación de la pena

- 1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple
- **2.** Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple
- **3.** Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
- 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.
 (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

- 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple
- 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple
- 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple
- 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

- 3.1. Aplicación del principio de correlación
- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple

- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple
- 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento sentencia). Si cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

- 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

ANEXO 4

Procedimiento de Recolección, Organización, Calificación de Los Datos Y Determinación de La Variable

(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

1. CUESTIONES PREVIAS

- 1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- 2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- **3.** La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.
- **4.** Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
- **5.** Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- **6.** Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- **7. De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las

sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

- **8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- **8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- **8.3.De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- **8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- **9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- **9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- **9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- **9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- **10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

▲ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
 ▲ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

 \blacktriangle

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

- ▲ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- A Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

▲ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

					lifica	aciór	1		
				las s			De la	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
Dimensión	Sub dimensiones						dimensión		
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
				3	4	5			
	Nombre de la sub dimensión		X					[9 - 10]	Muy Alta
Nombre de							7	[7 - 8]	Alta
la dimensión:	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1-2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2

- sub dimensiones es 10.
- A Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▲ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

 $[1 - 2] = \text{Los valores pueden ser } 1 \circ 2 = \text{Muy baja}$

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las <u>sub dimensiones</u> de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- A Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de

calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

- A Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutiva; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutiva, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutiva.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

D: 1/				Cal	ificaci	ón		D 1	Calificación de la calidad de	
Dimensión	Sub	D	e las su	b dime	ension	es	De	Rangos de calificación		
	dimensiones	Muy baja		Median a	Alta	Muy alta	la dimensión	de la dimensión	la dimensión	
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=				
		2	4	6	8	10				
								[33 - 40]	Muy alta	
				X						

	Nombre de la sub dimensión					[25 - 32]	Alta
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión		X		32	[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión		X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión			X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- A Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ▲ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ▲ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

			Ca		ación o	de las s	sub		Calificación			Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
ble	ón	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		de las dimensiones		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
Variable	Dimensión		1	2	3	4	5				[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]				
		Introducción			X				[9 - 10]	Muy alta									
		Postura de las						7	[7 - 8] [5 - 6]	Alta Medi									
	ositiva	partes				X			[3 - 4]	ana Baja									
	Parte expositiva		2	4	6	8	10		[1 - 2]	Muy baja Muy									
		Motivación de						24	[25-32]	alta									
		los hechos				X		34	[17-24]	Medi					50				
		Motivación del derecho			X					ana					30				
sentencia	Parte considerativa	Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja									
Calidad de la sentencia	Parte con	Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja									
		CIVII	1	2	3	4	5												
	resolutiva		•	2	,	'		9	[9 -10]	Muy alta									
	Parte res	Aplicación del principio de				X			[7 - 8] [5 - 6]	Alta Medi									

congruencia					ana			
Descripción de la decisión			X	[3 - 4]	Baja			
la decisión								
				[1 - 2]	Muy			
					baja			

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- A Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

 La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia ANEXO 5

Declaración de Compromiso Ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado:

Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de

investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores

de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas,

los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre hurto agravado al

contenido en el expediente N°° 00297-2008-0-3204-JM-PE-01, DEL DISTRITO

JUDICIAL DE LIMA ESTE – LIMA, 2019.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de

Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente

trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos

principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me

abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos

conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas

protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario

guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi

compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de

estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, Mayo del 2019.

Catherin Pilar Rodríguez Contreras

DNI N°47499761 – Huella digital

185